

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiéndose padecido un error de copia en el original del siguiente decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Pablo Gúdal, Alcalde mayor de la capital de Puerto-Rico, en la vacante que resulta por salida á otro destino de D. José Lopez Pelegrin.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles en la parte que afecta á la línea de Val de Zafan á Gargallo, perteneciente á la Compañía de Zaragoza á Escatron, y de Val de Zafan á la cuenca carbonifera de Gargallo-Utrillas; el informe del Consejo de Estado; el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento, consultando acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 4.º y adicionales de aquella ley:

Considerando que á la promulgacion de la misma se hallaba como al presente dicha Compañía en aptitud legal para utilizar los beneficios que dispensa el precitado artículo 4.º:

Considerando que si bien debe ser aplicable el anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos del camino, es preciso adoptar un medio por el cual se impida que el anticipo exceda del correspondiente á los 38 kilómetros de longitud que resultan en el plano presentado para obtener la concesion de esta línea, en el caso de que aumentase aquella mediante las variaciones que la empresa pudiera introducir en el trazado;

S. M. el Rey (Q. D. G.); conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren aplicables á la línea de Val de Zafan á Gargallo los beneficios consignados en el art. 4.º de la precitada ley de 2 de Julio, y abonables por lo tanto á la Compañía á que pertenece, en su dia y en la forma que dicho artículo determina, las 60.000 pesetas por kilómetro que asimismo fija en concepto de anticipo.

2.º Que este sea extensivo á toda la línea de Val de Zafan á Gargallo despues de concluida, siempre que su longitud total no exceda de los 38 kilómetros que resultan en el plano ántes citado, sirviendo de norma en caso contrario esta distancia para regular la cantidad que ha de percibir la Compañía.

3.º Que en uso de las facultades conferidas por dicha ley al Gobierno, se fija como época improrogable para concluir y poner en explotacion toda la línea de que se trata el dia 31 de Diciembre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Salustiano Olózaga de 200 ejemplares de los *Discursos leídos ante la Real Academia de la lengua en la recepcion pública del mismo*, y D. Francisco Alonso y Rubio de 40 ejemplares de cada una de las obras *La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral*; *Estudios filosóficos del hombre*, de que es autor, y 20 de las *Breves páginas dedicadas á la educacion moral de sus hijos*, escritas por el mismo; y dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza respecto al derecho que pueda asistir para optar

por concurso á Escuelas de oposicion á los Maestros y Maestras que ántes de la orden de 1.º de Abril de 1870 obtuvieron autorizaciones especiales para pretenderlas por este medio; teniendo en cuenta que la expresada orden derogada en su art. 25 cuanto á ella se oponga, y con el fin de evitar dudas que siempre entorpecen la marcha rápida que deben seguir los expedientes de provision de Escuelas, S. M. el Rey ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se declaran nulas y sin valor las autorizaciones anteriores á la orden de 1.º de Abril de 1870 y que á ella se opongan, concedidas á los Maestros y Maestras para optar por concurso á Escuelas de la categoría de oposicion, siempre que á la fecha de la presente no hayan surtido los efectos para que fueron otorgadas.

2.º Á los Maestros y Maestras que se hallen en posesion de Escuelas en virtud de las referidas autorizaciones no se les reconocen más derechos que los que por las mismas se encuentren disfrutando.

3.º Continúa vigente la orden de 7 de Abril de 1869 concediendo derecho para aspirar á Escuelas por concurso á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales del ramo, haciéndola extensiva y aplicable á los Profesores de Escuelas Normales que reúnan los requisitos que para aquellos se determinan en dicha disposicion.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de Instrucción pública de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de naturales, de la Universidad de Santiago.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1871, en el expediente núm. 547 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Margarito Martínez Ruiz:

1.º Resultando que por consecuencia de disgustos y cuestiones entre el Martínez Ruiz y Miguel Rodríguez Escalona se desafiaron y vinieron á las manos en la noche del suceso de autos, resultó muerto el Miguel Rodríguez en las inmediaciones del molino aceitero de los Pñales, en el pueblo de Villacornejos, encontrándose en el mismo sitio una hoja de navaja ensangrentada, cuyas dimensiones convenian con la de la lesion que produjo por necesidad la muerte del Rodríguez, probándose que la navaja era del procesado:

2.º Resultando que formada causa en el Juzgado de primera instancia de Chinchon, terminada que fué y remitida á la Audiencia de Madrid, la Sala de lo criminal de la misma declaró que la herida mortal por necesidad inferida á Miguel Rodríguez Escalona en la noche del 1.º de Marzo de 1870 constituye el delito de homicidio definido en el art. 449 del Código penal reformado, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; que el autor del enunciado delito lo fué Margarito Martínez Ruiz, á quien condenó en la pena de 12 años de reclusion con inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á abonar á los padres del difunto 600 escudos de indemnizacion, pago de todas las costas y gastos del juicio, y citando al efecto los artículos del Código penal reformado aplicables al caso, y el 18 de la ley provisional sobre procedimiento criminal:

3.º Resultando que contra el fallo expresado se ha interpuesto recurso de casacion á nombre del procesado, fundado en que en la sentencia se ha infringido el art. 8.º del nuevo Código, porque no se ha tenido en cuenta las circunstancias 4.ª y 9.ª de dicho artículo; que en la calificacion del delito ha habido un error de derecho al declararlo como homicidio, cuando en todo caso ha debido considerarse comprendido en el art. 440, como causado en duelo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

4.º Considerando que, segun el art. 4.º de la ley de casacion en lo criminal, sólo puede entenderse que hay infraccion para los efectos del recurso exclusivamente en los cinco casos comprendidos en el mismo, y que conforme al art. 7.º de dicha ley este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia:

2.º Considerando que el primer motivo de casacion se apoya en no haberse tenido en cuenta las circunstancias 4.ª y 7.ª del artículo 8.º del Código, cuya alegacion no se halla en relacion con las que la Sala estimó que mediaron en el suceso, y además

está en contradiccion con lo que la sentencia ha considerado probado:

3.º Considerando que la Sala sentenciadora apreció y estimó el delito como homicidio simple en rifa, y no como causado en duelo por no existir para ello las circunstancias prevenidas en el art. 440 del nuevo Código penal:

4.º Considerando, por último, que en el presente recurso no se citan los casos comprendidos en el art. 4.º de la ley, y que los hechos alegados no han sido aceptados en la sentencia para producir las infracciones propuestas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Margarito Martínez Ruiz, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos que procedan en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1871, en el expediente núm. 562 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Manuel Ruiz Sebastian:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes se formó causa contra D. Manuel Ruiz Sebastian, Alcalde de Palacios de la Sierra, por haberse arrogado atribuciones judiciales; y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, estimando probada por confesion del procesado el hecho de que siendo Alcalde de Palacios, y á consecuencia de no haber pagado Bonifacio Tablado el importe del remate de arbitrios, mandó proceder contra sus bienes, y por no ser estos suficientes á cubrir su responsabilidad procedió tambien contra los fladores por medio de expediente gubernativo, declaró en su sentencia, con vista del art. 589, párrafo segundo del Código penal reformado, y el decreto de 3 de Diciembre de 1869 aprobando la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, que el hecho probado constituye el delito de arrogacion de atribuciones judiciales, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, y le condenó á la pena de dos años y un dia de suspension del cargo de Alcalde; y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de esta condena:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero, el principio de derecho, segun el cual las leyes penales no tienen efecto retroactivo sino en caso de ser favorables al procesado, pues que habiéndose cometido el delito que se le imputa en Abril de 1870, se le aplica el art. 389 del Código reformado, promulgado dos meses más tarde del en que resulta cometido el delito: segundo, el art. 13 de la Constitucion del Estado, porque determinando dicho artículo que los funcionarios públicos que lo infrinjan serán personalmente responsables del daño causado, esta responsabilidad no puede ser otra para el procesado que la civil, supuesto que en el mes de Abril de 1870 ni existia el Código penal reformado ni otra ley que sancionase el precepto constitucional: tercero, el art. 14 de la Constitucion, segun el cual ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban; y cuarto, el art. 2.º del Código de 1850, que dispone que no sean castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas, puesto que no se hallaba expresamente penado por ninguna ley anterior al Código novísimo el hecho que se imputa al procesado, y que por consiguiente no ha podido ser castigado por virtud de lo dispuesto en el mismo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que si bien son principios fundamentales de derecho político y penal, consignados así en la Constitucion del Estado como en el Código de 1850 y en el reformado, que las leyes penales no tienen efecto retroactivo sino cuando son favorables al procesado; que ningun español puede ser sentenciado sino en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban, y que no sean castigados otros actos ú omisiones que los que las leyes con anterioridad hayan calificado de delitos ó faltas, estos principios carecen en el presente caso de aplicacion directa é inmediata, supuesto que el hecho que ha producido la formacion del proceso se hallaba previsto y penado por el art. 308 del Código de 1850, vigente á la sazón del delito, y que el reformado que se le aplicó reproduce literalmente su texto y le designa en la misma sancion penal:

2.º Considerando, por consiguiente, que carece de base el actual recurso y es insostenible conforme á las leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas: comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1874, en el expediente núm. 529 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Millan y Hernandez:

1.º Resultando que reunidos en la villa de Hellin la noche del 10 de Enero de 1870 Juan Rós y Rafael Millan, acompañados como amigo y mediador José Sanchez Martinez con ánimo de arreglar las diferencias que entre aquellos se habian originado con ocasion de las relaciones que mantenía el segundo con la hija política del primero, cuyo estado exigía la reparacion que demandaba este con insistencia; como se negara el Millan rotundamente á acceder á los deseos é intimaciones de Rós, este, acalorado, le asestó un golpe con la navaja, que á la vez que le atravesó el brazo penetró en la cavidad del hígado y produjo su muerte instantáneamente:

2.º Resultando que instruida la conveniente causa por el Juzgado de Hellin, y seguida por sus trámites en ambas instancias, en las que se mostró como parte acusadora el padre del interfecto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Alcabete dictó sentencia en 13 de Febrero último modificando la del inferior, y declarando como autor de homicidio simple ejecutado con arrebato y obcecacion, y con prueba de convencimiento racional, al procesado Juan Rós Duran, por lo que, aplicando los artículos 419, la circunstancia 7.ª del 9.º y demás concordantes del Código vigente, le condenó á 13 años de reclusion, 1.000 pesetas de indemnizacion al padre del finado y demás penas accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicha sentencia á nombre del acusador privado Juan Millan Hernandez, y mostrándose parte tambien el procesado Juan Rós Duran, se apoya aquel en los párrafos tercero y quinto del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio próximo pasado; alegando como fundamentos el error de derecho que supone haber cometido la Sala sentenciadora, ya calificando como de simple homicidio el delito perpetrado, que ha debido considerarse como de asesinato, puesto que para su ejecucion se empleó la premeditacion y la alevosía, y ya apreciando una circunstancia de atenuacion que repele y está en abierta oposicion con la sorpresa con que se ejecutó el crimen, resultando por tanto notoria la infraccion de los artículos 1.º, 10 y 333 del Código penal de 1850:

4.º Resultando que á nombre del procesado se sostiene la legalidad del fallo reclamado y la improcedencia del recurso, contradiciendo las alegaciones que en apoyo del mismo se aducen, atendido á que el hecho objeto del procedimiento, lejos de haber sido premeditado, fué efecto inmediato de la resistencia inesperada por parte del finado á cumplir sus compromisos, y que provocando la indignacion del agraviado dió ocasion al lamentable suceso que tuvo lugar:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, segun el art. 7.º de la ley sobre casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada:

2.º Considerando que al definir el Código, así antiguo como moderno, los delitos de homicidio y asesinato en sus artículos 333, 418 y 419 respectivamente, establece la diferencia de ejecutarse este á mansalva y sobre seguro, circunstancia que se halla excluida del homicidio:

3.º Considerando que en el caso presente el delito se ejecutó repentinamente, sin premeditacion, é impulsado el actor por causas y motivos justificados que racionalmente debieron producir la perturbacion momentánea de sus facultades intelectuales, dejándose arrastrar por la pasion de la ira que ofuscó su entendimiento, circunstancias que, apreciadas por la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia, determinan la calificacion legal del homicidio y la atenuacion de la pena á su grado mínimo que se consigna en el fallo, y en manera alguna la de asesinato que pretende el recurrente:

4.º Y considerando, por tanto, que ya se atiende á los hechos consignados en la sentencia reclamada, ya á la apreciacion y calificacion del delito, y ya á las circunstancias que concurrieron á su perpetracion, no existe el error de derecho que atribuye el recurrente á la Sala sentenciadora, ni por consiguiente puede tener cabida la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre del acusador privado Juan Millan Hernandez, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolusion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Alcabete á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 696.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CASTELON.			
89344	Ayuntamiento de Fuente la Reina.....	Febrero 1865.....	726'80
89345	Idem de Nules.....	Junio id.....	1.546'66
89346	Idem de Salsadella.....	Marzo 1864.....	1.098'67
89347	Idem de id.....	Abril 1865.....	3.048'33
89348	Idem de Tales.....	Idem id.....	1.930'66
89349	Idem de Teresa.....	Marzo id.....	293'34
89350	Idem de Todolella.....	Enero id.....	46'21

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
89351	Ayunt.º de Todolella.....	Febrero 1865.....	317'87
89352	Idem de Traiguera.....	Enero id.....	2.083'34
89353	Idem de id.....	Febrero id.....	634'67
89354	Idem de id.....	Abril id.....	3.386'67
89355	Idem de Torre Eado-merech.....	Enero id.....	64
89356	Idem de id.....	Marzo id.....	235'60
89357	Idem de Torre Embesora.....	Febrero id.....	73'60
89358	Idem de Toga.....	Enero id.....	56
89359	Idem de Torás.....	Marzo id.....	492
89360	Idem de Tirig.....	Febrero id.....	498'99
89361	Idem de id.....	Marzo id.....	1.072
89362	Idem de id.....	Junio id.....	320
89363	Idem de Torreblanca.....	Febrero id.....	2.096'01
89364	Idem de id.....	Junio id.....	1.013'33
89365	Idem de Useras.....	Enero id.....	748'16
89366	Idem de Vall de Ojá.....	Abril id.....	1.725'33
89367	Idem de id.....	Mayo id.....	3.571'69
89368	Idem de id.....	Junio id.....	2.573'89
89369	Idem de Vall de Almonacid.....	Abril id.....	3.075'20
89370	Idem de Vallibona.....	Febrero id.....	640
89371	Idem de Vallat.....	Enero id.....	133'33
89372	Idem de Vinaroz.....	Abril id.....	2.720
89373	Idem de id.....	Marzo id.....	5.680'54
89374	Idem de Villamalur.....	Abril id.....	663'47
89375	Idem de Villareal.....	Febrero id.....	523'67
89376	Idem de id.....	Abril id.....	14.133'34
89377	Idem de id.....	Junio id.....	2.677'63
89378	Idem de Villahermosa.....	Febrero id.....	173'34
89379	Idem de Villores.....	Junio id.....	160
89380	Idem de Viver.....	Enero id.....	2.346'67
89381	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Febrero id.....	1.697'93
89382	Idem de id.....	Marzo id.....	402'40
89383	Idem de id.....	Mayo id.....	58'67
89384	Idem de Villanueva de la Reina.....	Febrero id.....	2.063'58
89385	Idem de id.....	Abril id.....	29'71
89386	Idem de Villafamés.....	Enero id.....	230'30
89387	Idem de id.....	Febrero id.....	143'66
89388	Idem de id.....	Marzo id.....	972'27
89389	Idem de id.....	Mayo id.....	80
89390	Idem de id.....	Junio id.....	168'33
89391	Idem de Villafranca.....	Enero id.....	1.878'31
89392	Idem de id.....	Febrero id.....	1.433'60
89393	Idem de Villavieja.....	Enero id.....	74'89
89394	Idem de Vistabella.....	Idem id.....	373'33
89395	Idem de id.....	Febrero id.....	227'23
89396	Idem de id.....	Marzo id.....	293'33
89397	Idem de Zurita.....	Enero id.....	73'62
89398	Idem de id.....	Febrero id.....	193'61
89399	Idem de id.....	Mayo id.....	65'07
89400	Idem de id.....	Junio id.....	326'40
PROVINCIA DE GERONA.			
89401	Ayuntamiento de Puigcerdá.....	Agosto 1861.....	596'17
89402	Idem de Ulteamort.....	Diciembre id.....	347'20
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
89403	Ayuntamiento de Alora.....	Marzo 1864.....	1.862'16
89404	Idem de id.....	Abril id.....	76'82
89405	Idem de Antequera.....	Diciembre 1862.....	3.016'74
89406	Idem de id.....	Marzo 1863.....	10.880'44
89407	Idem de id.....	Abril 1864.....	10.274'10
89408	Idem de id.....	Agosto id.....	13.483'82
89409	Idem de Alpandeire.....	Octubre id.....	761'61
89410	Idem de Archidona.....	Idem id.....	4.320
89411	Idem de id.....	Noviembre id.....	10.364'62
89412	Idem de Alhaurin de la Torre.....	Idem id.....	48'20
89413	Idem de Algatocin.....	Julio id.....	1.868'27
89414	Idem de id.....	Diciembre id.....	34'66
89415	Idem de Benalmadena.....	Abril id.....	73'34
89416	Idem de Benaojan.....	Enero 1863.....	385'06
89417	Idem de id.....	Idem 1864.....	446'41
89418	Idem de id.....	Marzo id.....	2.637'47
89419	Idem de id.....	Noviembre id.....	6.207'75
89420	Idem de id.....	Diciembre id.....	175'71
89421	Idem de Cartagima.....	Setiembre id.....	385'47
89422	Idem de Casares.....	Idem id.....	346'68
89423	Idem de id.....	Octubre id.....	282'41
89424	Idem de id.....	Noviembre id.....	796'72
89425	Idem de Casarabonela.....	Idem id.....	672
89426	Idem de Cañete la Real.....	Setiembre id.....	147'66
89427	Idem de id.....	Octubre id.....	1.669'24
89428	Idem de id.....	Noviembre id.....	145
89429	Idem de Coin.....	Diciembre id.....	442'67
89430	Idem de Gimera de Libar.....	Marzo id.....	2.438'98
89431	Idem de id.....	Setiembre id.....	30'12
89432	Idem de id.....	Diciembre id.....	10'67
89433	Idem de Genalguacil.....	Setiembre id.....	11.243'18
89434	Idem de Gaucin.....	Noviembre id.....	112
89435	Idem de Málaga.....	Agosto 1862.....	15.104'54
89436	Idem de id.....	Febrero id.....	709'34
89437	Idem de id.....	Abril 1864.....	53.034'20
89438	Idem de id.....	Octubre id.....	13.098'54
89439	Idem de Púgerra.....	Setiembre id.....	10.240
89440	Idem de Parautá.....	Octubre id.....	138'67
89441	Idem de Ronda.....	Idem id.....	1.866'67
89442	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.710
89443	Idem de Teva.....	Diciembre id.....	546'12
89444	Idem de Velez-Málaga.....	Setiembre id.....	193'89
89445	Idem de Villanueva del Trabuco.....	Mayo id.....	1.413'34
89446	Idem de id.....	Setiembre id.....	975'02
89447	Idem de id.....	Octubre id.....	1.353'08
89448	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.566'22
89449	Idem de id.....	Diciembre id.....	880'59
PROVINCIA DE OVIEDO.			
89450	Ayuntamiento de Caso, (adicional).....	Diciembre 1862.....	491'73
89451	Idem de id.....	Marzo 1865.....	491'73
89452	Idem de Yermes y Tameza.....	Mayo 1860.....	106'34
89453	Idem de id.....	Junio 1865.....	106'34
89454	Idem de Langreo.....	Abril id.....	98'72
89455	Idem de Piloña.....	Febrero 1860.....	53'44
89456	Idem de id.....	Abril 1861.....	57'60
89457	Idem de id.....	Mayo 1865.....	57'60

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE ZAMORA.			
89458	Ayuntamiento de Andavías.....	Abril 1865.....	3.920
89459	Idem de id.....	Junio id.....	2.720'54
89460	Idem de Arcenillas.....	Mayo id.....	1.448
Madrid 5 de Julio de 1874.—El Director general, Félix de Bona.			
Direccion general de Contribuciones.			
Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de la Torre, creado en el año de 1796 á favor de D. Buena Ventura de March y de Sangenis, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.			
Madrid 12 de Julio de 1874.—El Director general, P. O., M. Torres.			
Direccion de la Caja general de Depósitos.			
El día 18 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 411 al 430 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.			
Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.			
Esta Caja general satisfará el día 18 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 113 al 118 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 8 al 12 inclusive.			
Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.			
Direccion general de la Deuda pública.			
<i>Secretaria.</i>			
El día 18 del actual se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado señaladas con los números del 126 al 139, ambos inclusive.			
Madrid 15 de Julio de 1874.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—Heredia.			
Junta de la Deuda pública.			
Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.			
Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.		
DIÓCESIS DE SANTANDER.			
119023	D. Francisco García Aguayo.		
DIÓCESIS DE BURGOS.			
119024	D. Deogracias Revilla.		
DIÓCESIS DE PALENCIA.			
119025	D. Teodoro Llorente.		
DIÓCESIS DE TOLEDO.			
119026	D. Francisco Calderon Gallego.		
DIÓCESIS DE ASTORGA.			
119027	D. Domingo Rodriguez.		
DIÓCESIS DE GRANADA.			
119028	D. Gabriel Jimenez.		
119029	D. Gabriel Leoncio Garcia.		
DIÓCESIS DE OVIEDO.			
119030	D. Bernardo Conipio Alvarez.		
119031	D. Enrique Sierra, primero.		
119032	D. Enrique Sierra, segundo.		
119033	D. José Montes.		
DIÓCESIS DE VALENCIA.			
119034	D. Francisco Ferrer.		
119035	D. Domingo Ortiz.		
119036	D. José Matías Salvá.		
PROVINCIA DE GRANADA.			
119037	D. Miguel Lopez Marquez.		
119038	Doña María de los Dolores Huertas.		
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
119039	Doña Gabriela, Doña Manuela y Doña Ana Zorrilla.		
PROVINCIA DE CÁCERES.			
119040	D. José Lopez Ochoa.		
PROVINCIA DE HUELVA.			
119041	D. Ramon Moya.		
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
119042	D. Francisco Morera.		
Madrid 3 de Julio de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.			

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1871.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Rs. Cént.	TOTAL Reales. Cént.
CREACIONES.			
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
42	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 104.096 al 104.103, 104.107 al 104.111, 104.113 al 104.120, 104.131 al 104.142, 104.182 al 104.184, 104.386 al 104.391 y 104.400 al 104.402.	42.000	43.761.945'56
17	" " B, de 4.000 rs., números 98.110, 98.183 al 98.192, 98.194, 98.209, 98.217, 98.218, 98.377 al 98.380 y 98.386 al 98.388.	68.000	
12	" " C, de 40.000 rs., números 58.600 al 58.603, 58.611, 58.616, 58.617, 58.681, 58.684 y 58.683.	120.000	
8	" " D, de 20.000 rs., números 97.475 al 97.478, 97.483, 97.488, 97.489 y 97.610.	160.000	
7	" " E, de 50.000 rs., números 60.303 al 60.308, 60.310, 60.346 y 60.347.	350.000	
12	" " F, de 100.000 rs., números 47.582 al 47.587, 47.590 al 47.592, 47.597, 47.621, y 47.622.	1.200.000	
18	Inscripciones nominales no trasferibles, números 47.999 al 48.002, 48.101, 48.102, 48.121 al 48.123, 48.125 al 48.131, 48.290 y 48.291.	1.824.101'66	
1	" " á favor del clero, número 48.229.	140.000	
249	" " á favor de corporaciones civiles, números 48.004 al 48.038, 48.071 al 48.099, 48.104 al 48.116, 48.132 al 48.225, 48.230 al 48.263, 48.271 al 48.289 y 48.291 al 48.293.	9.857.843'90	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.			
6	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.228 al 11.233.	24.000	624.000
4	" " B, de 8.000 rs., números 21.432 al 21.435.	32.000	
4	" " C, de 16.000 rs., números 14.646 al 14.649.	64.000	
21	" " D, de 24.000 rs., números 26.859 al 26.879.	504.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
115	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 216.698 al 216.812.	445.000	985.826'01
30	" " B, de 5.000 rs., números 48.090 al 48.119.	150.000	
25	" " C, de 40.000 rs., números 33.923 al 33.947.	250.000	
22	" " D, de 20.000 rs., números 27.245 al 27.266.	440.000	
62	Residuos, números 117.163 al 117.224.	30.826'01	
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
12	Láminas, números 5.863 al 5.876.	182.374'66	
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
2	Láminas, números 3.356 y 3.357.	187.675'78	
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
2	Láminas, números 1.081 y 1.082.	13.678'09	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
7.650	Obligaciones de 2.000 rs., números 726.231, 733.290 al 733.650, 733.661 al 733.840, 733.851 al 733.900, 733.911 al 734.650, 734.661 al 734.840, 734.851 al 734.900, 734.911 al 735.650, 735.661 al 735.840, 735.851 al 735.900, 735.911 al 736.650, 736.661 al 736.840, 736.851 al 736.900, 736.911 al 737.650, 737.661 al 737.840, 737.851 al 737.900, 737.911 al 738.650, 738.661 al 738.840, 738.851 al 738.900, 738.911 al 739.650, 739.661 al 739.840, 739.851 al 739.900, 739.911 al 760.650, 760.661 al 760.840, 760.851 al 760.900 y 760.911 al 761.178.	15.300.000	
RENTA VITALICIA.			
4	Inscripcion de intereses, número 1.	4.399'20	
TOTAL de creaciones.....			31.059.899'30
CONVERSIONES.			
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
295	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 104.106, 104.114 al 104.117, 104.121 al 104.130, 104.143 al 104.153, 104.163 al 104.179, 104.185 al 104.281, 104.383 al 104.385, 104.398, 104.399 y 104.403 al 104.552.	295.000	38.943.097'46
189	" " B, de 4.000 rs., números 98.193, 98.197 al 98.208, 98.212 al 98.214, 98.216, 98.219 al 98.359, 98.375, 98.376, 98.383 al 98.385 y 98.389 al 98.414.	756.000	
60	" " C, de 40.000 rs., números 58.609, 58.610, 58.612 al 58.615, 58.618 al 58.626, 58.629 al 58.663, 58.683 y 58.686 al 58.689.	600.000	
113	" " D, de 20.000 rs., números 97.479 al 97.482, 97.485 al 97.487, 97.490 al 97.493, 97.495 al 97.585, 97.606 al 97.609 y 97.611 al 97.617.	2.260.000	
7	" " E, de 50.000 rs., números 60.309, 60.311 al 60.313, 60.343, 60.345 y 60.348.	350.000	
42	" " F, de 100.000 rs., números 47.588, 47.589, 47.593, 47.598 al 47.620 y 47.623 al 47.638.	4.200.000	
8	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.154 al 3.161.	311.352'34	
12	" " no trasferibles, números 48.226, 48.266 al 48.270, 48.388, 48.390, 48.392 y 48.447 al 48.449.	1.344.200'06	
3	" " á favor de corporaciones civiles, números 47.527, 48.227 y 48.228.	443.788'35	
1	" " á favor del clero, número 48.389.	28.380.756'41	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.			
1	Título, série A, de 4.000 rs., número 11.227.	4.000	44.000
1	" " C, de 16.000 rs., número 14.650.	16.000	
1	" " D, de 24.000 rs., número 26.858.	24.000	
TOTAL de conversiones.....			

DOCUMENTOS EMITIDOS

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Rs. Cént.	TOTAL Reales. Cént.
RENOVACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.		
131	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 104.079, al 104.089, 104.112, 104.113, 104.154 al 104.162, 104.180, 104.181, 104.282 al 104.383 y 104.392 á 104.397.	131.000
23	" " B, de 5.000 rs., números 98.186, 98.195, 98.196, 98.210, 98.211, 98.215, 98.360 al 98.374, 98.381 y 98.382.	92.000
20	" " C, de 10.000 rs., números 58.596, 58.597, 58.606 al 58.608, 58.627, 58.628, 58.669 á 58.680 y 58.682.	200.000
23	" " D, de 20.000 rs., números 97.470, 97.484, 97.494 y 97.586 al 97.603.	460.000
30	" " E, de 50.000 rs., números 60.314, 60.342, y 60.344.	1.500.000
5	" " F, de 100.000 rs., números 47.575, 47.576 y 47.594 al 47.596.	500.000
TOTAL de renovaciones.....		2.883.000

RESUMEN.		Reales. Cént.
Creaciones.....		31.059.899'30
Conversiones.....		38.987.097'46
Renovaciones.....		2.883.000
TOTAL.....		72.929.996'46
Equivalente en pesetas....		18.232.499'12'

NOTAS.
EMISIONES POR CREACIONES.
1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Conceptos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Indemnizacion por la venta de bienes del 80 por 100 de Propios.	6.054.860'42	
Idem de Beneficencia.....	590.471'89	
Idem de Instruccion pública....	3.212.511'89	
Juros.....	1.494.467'76	
Liquidacion por documentos antiguos.....	546.590'52	
Obras pias.....	253.043'38	3 por 100 consolidado..... 13.761.945'56
Indemnizacion por la última guerra civil.....	54.000	
Permutacion de bienes del clero.	140.000	
Presas inglesas.....	344.000	
Indiferentes.....	398.000	
Devolucion por venta de fincas.	674.000	
Por el 50 por 100 de interes del 4 y 5 por 100.....	624.000	Idem id. exterior..... 624.000
Capitales de participes legos en diezmos.....	182.374'66	Certificaciones de capitales de participes legos..... 182.374'66
Rentas no percibidas por id.....	187.675'78	Idem de rentas no percibidas. 187.675'78
Intereses de capitales de id.....	13.678'09	Idem de intereses de capitales de id..... 13.678'09
Subvencion por ferro-carriles....	15.300.000	Obligaciones generales..... 15.300.000
Deuda sin interés por atrasos del personal.....	985.826'01	Títulos y residuos..... 985.826'01
Renta vitalicia, certificacion número 1, intereses.....	4.399'20	Intereses..... 4.399'20
		31.059.899'30

EMISIONES POR CONVERSIONES.
2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones, renovacion y canjes se han amortizado los siguientes:

Créditos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Renta consolidada al 3 por 100 interior....	31.660.748'75	
Idem para renovacion. 2.883.000		
Idem de corporaciones civiles.....	2.022.950'52	
Residuos del 3 por 100 consolidado.....	1.626'36	
Capitales de participes legos.....	13.581'27	
Renta diferida del 3 por 100.....	4.527.029'02	41.495.074
Intereses capitalizables Deuda consolidada del 4 por 100.....	22.096'16	14.661'46
Idem id. del 5 por 100.	30.000	
Deuda activa del 5 por 100.....	171.768	
Intereses del 4 y 5 por 100.....	83.481'73	
	78.792'49	
		41.495.074
		14.661'46
		41.480.412'54
Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.		
Documentos representativos de amortizable de primera clase....	264.535'89	3 por 100 consolidado interior..... 304.684'62
Idem id. id. de segunda id.....	335.840'40	Idem id..... 181.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	74.762'63	3 por 100 exterior.... 44.000
		42.170.212'62
		42.010.097'46

AMORTIZACION DEFINITIVA.
3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Reales. Cént.	
Participes legos en diezmos.....	63.024'66
Obligaciones de ferro-carriles.....	3.092.000
Deuda del material del Tesoro.....	3.944'32
Idem sin interés por atrasos del personal..	17.001'41'25
20.160.386'23	

Tesorería Central de la Hacienda pública.**Bonos del Tesoro.**

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 51 y 52.

Madrid 15 de Julio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 320 y 321.

Madrid 15 de Julio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 53 á 62.

Madrid 15 de Julio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 322 á 324.

Madrid 15 de Julio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública.**

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 142 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Villa del Río (Córdoba) D. José Bráulio Sánchez Muñoz, como prueba del aprecio con que esta Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno y celoso Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1864. Una hoja.

Tres carteles de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.

Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Madrid, 1870. Diez y seis hojas.

Silabario, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manuel de los niños, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edición. Teruel, 1867. Tres cuadernos en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 4.º, carton.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, holandesa.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Vitoria, 1869. Un cuaderno en 4.º

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escotiz. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Rivede, 1870. Un cuaderno en 12.º

Colección de reglas de urbanidad, por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1868.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Habana, 1864. Un vol. en 4.º

Nueva escuela de instrucción primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Séptima edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximiano Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Barcelona, 1863. Un vol. en 4.º

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º, rústica.

Guía del Profesorado cubano, por D. Mariano Dumas y Chancel. Matanzas, 1868. Un vol. en 4.º

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1863, por D. V. Barrantes. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La Idea.—Revista semanal de Instrucción pública. Año 3.º Madrid, 1870. Un vol. en folio.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Estado actual y organización de los sordo-mudos y de ciegos, memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos, en inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

La Constitución española puesta en diálogo, por el mismo. Madrid, 1870. Tercera edición.

Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Madrid, 1842. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Albacete, 1869. Un vol. en 8.º, carton.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabeza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria! por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Madrid, 1864.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Madrid, 1868. Un volumen en 4.º

El beso de Judas, novela original de D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimanoventa edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Gramática castellana, por D. Ramon Gratacós. Segunda edición. Gerona, 1871. Un vol. en 8.º, carton.

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Rivede, 1869. Un cuaderno en 12.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglada por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Alicante, 1866. Un vol. en 4.º

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Alicante, 1869. Un vol. en 8.º

La Jerusalem liberata, di Torquato Tasso. Lion, 1843. Un volumen en 12.º

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.

Rudimentos de Retórica y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1866. Un vol. en 8.º

Curso de literatura general, por D. F. de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 4.º (Tomo 1.º, primera y segunda parte.)

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Colección de piezas selectas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols.

Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 4.º. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Obras escogidas de D. Antonio García Gutiérrez. Edición hecha en obsequio de su autor. Madrid, 1866. Un vol. en folio con el retrato del autor grabado en acero.

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.º

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras póstumas de D. Manuel Silva. Madrid, 1845. Dos vols. en 4.º

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Madrid, 1849. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el estado de la Biblioteca provincial de Sevilla, correspondiente al año 1866, por D. Ventura Camacho y Carbajo. Sevilla, 1867. Un cuaderno en 4.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.º holandesa.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallín y Bustillo. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edición. Soria, 1870. Un cuaderno en 8.º

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

El mismo para bolsillo. Madrid, 1864.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Teruel, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales á las métrico-decimales, por D. Juan Merino. Jaen, 1867. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Madrid, 1867. Un volumen en 4.º

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Mapa de España, por D. Miguel Avellana. Madrid, 1858. Una hoja.

La India en 1855, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Salamanca, 1865. Un vol. en 4.º

Cuadros sinópticos y sinérgicos para facilitar el estudio de la Historia, por D. Mariano Sanchez Almonacid. Cuenca, 1866. Un cuaderno en 4.º

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Córdoba, 1870. Un vol. en 8.º

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Lecciones de Química elemental, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1859. Un cuaderno en folio.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schiz, por D. Antonio Machado y Navier Sevilla, 1869. Un cuaderno en folio.

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez Béjar. 1864. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en folio.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Del Oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.º

El tabaco habano, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas de Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1851. Un volumen en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Censo de la Ganadería española, 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Reseña de la Exposición de París de 1867, en su parte relativa á mi-

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por Don Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año 1867, publicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un volumen en folio.

Estadística minera correspondiente al año 1868, publicada por el mismo centro directivo. Madrid, 1870. Un vol. en folio.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Sevilla, 1865. Un vol. (Tomo I en 4.º con láminas.)

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acebo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por el mismo. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º, carton.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1853. Un cuaderno en 4.º

Lo necesario á las madres (método de evitar una muerte segura), por el Dr. D. José Lopez de Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda dentición de los niños, y tratado de higiene dentaria, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1847. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Actas de las sesiones del Congreso Médico celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Barcelona, 1835. Un vol. en 4.º

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. Don Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjudiciales de la mala, por el mismo. Madrid, 1807. Un vol. en 8.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡¡ Maldito dinero !!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Madrid, 1835. Un vol. en 4.º

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Compendio de las instituciones del Derecho canónico según el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Caños. Cáceres, 1876. Un vol. en 4.º

Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Granada, 1869. Cinco cuadernos en 8.º

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van Der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Total: 155 obras con 164 vols. y 22 hojas.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Dénia, bajo la cantidad de 2.403.180 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 120.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Dénia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA PARA PREMIAR UNA MEMORIA DE EXTENSION ILIMITADA SOBRE EL TEMA SIGUIENTE:

Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo, y demostración de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.
- 2.º La Academia podrá también conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.
- 3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.
- 4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 16 de Marzo de 1872.

PROGRAMA

DE OTRO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA PREMIAR SEIS COMPOSICIONES LITERARIAS DE EXTENSION LIMITADA SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

- 1.º *Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del Comunismo ó universalización de la propiedad.*
- 2.º *Imposibilidad práctica del llamado DERECHO AL TRABAJO.*
- 3.º *Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.*
- 4.º *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores, segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.*
- 5.º *Demostración de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicación constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.*
- 6.º *Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Se adjudicarán tres premios de 750 pesetas, una medalla de bronce y 200 ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.
- 2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º
- 3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.º, 5.º y 6.º
- 4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.
- 5.º Cada composición en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios deberá ocupar aproximadamente de 16 á 32 páginas de impresión en 8.º español y letra de nueve puntos tipográficos.
- 6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.
- 7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.
- 8.º En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnación directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias, y difundidos entre ellas.
- 9.º La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresión de la obra y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.
- 10.º Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente estarán señaladas con un solo lema.
- 11.º Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 16 de Enero de 1872.

Reglas comunes á ambos concursos.

- 1.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.
- 2.º Cada autor remitirá con su Memoria ú obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.
- 3.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que correspondiera, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.
- 4.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.
- 5.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario interino.

NOTA. La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el programa de ejercicios para las oposiciones que han de tener efecto para la provisión de las plazas de Médicos de puerta del hospital provincial y dos de supernumerarios, cuyas bases son las siguientes:

1.º Se sacan á oposición cinco plazas de Facultativos de número de entradas de la Beneficencia provincial y dos de supernumerarios con su respectiva numeración, segun su antigüedad, para los efectos de los ascensos.

2.º Las plazas de número están dotadas con 1.500 pesetas, y tienen derecho al ascenso de Médicos de visita, siendo sus obligaciones las guardias y demás consignadas en el reglamento.

Las de los supernumerarios no son dotadas; pero siendo su obligación sustituir á los Médicos de visita y de entradas en sus ausencias y enfermedades, cobrarán la mitad de la asignación de aquellos cuando desempeñen sus respectivas plazas, y tienen el derecho de adquirir la propiedad de las vacantes que ocurran, ascendiendo á ellas por riguroso escalafon, excepto á la de enajenados.

3.º Desde el día de la fecha del anuncio de los edictos en el Boletín oficial, y por espacio de 60 días, presentarán los aspirantes en la Secretaría de la Exema. Diputación las solicitudes acompañadas del título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, ó testimonio de los mismos.

4.º Antes de empezar las oposiciones citará el Tribunal á los interesados por medio de anuncios en el Boletín oficial y periódicos de la capital para la formación de ternas y señalar día, hora y sitio en que hayan de celebrarse los actos, que serán todos públicos.

5.º Los ejercicios de oposición serán tres. El 1.º constará de dos actos, en el primero de los cuales hará el opositor la historia de un enfermo de Medicina, y en el segundo la de otro de Cirugía, que habrán sacado por suerte, al que observará durante el tiempo necesario á juicio del Tribunal, concediéndole media hora para meditar ántes de verificar el acto público, en el cual invertirá lo ménos otra media, sin pasar de tres cuartos, contestando en seguida á las observaciones de los contrincantes, concediendo un cuarto de hora á cada actuante. 2.º Practicar sobre el cadáver una operación de dos sacadas por suerte de las previamente insaculadas, á razón de tres por cada opositor, aplicando luego el vendaje apropiado, exponiendo en seguida ante el público las consideraciones oportunas sobre los varios procedimientos operatorios y razones por las que eligió el adoptado, pudiéndose además extender en la descripción anatómica topográfica de la parte. Y 3.º Contestar á seis preguntas previamente insaculadas, que versarán sobre puntos prácticos referentes principalmente á diagnósticos de enfermedades y sus tratamientos, y que sacará por suerte el mismo opositor, guardando riguroso orden en la contestación, é invirtiendo por lo ménos media hora en este acto.

6.º Terminados los ejercicios de oposición, procederá el Tribunal á su censura, comunicando á la Exema. Diputación provincial el resultado de esta, y proponiendo para su aprobación los opositores que crea más dignos de obtener las siete plazas.

Lo que participo á V. S. en cumplimiento á lo prevenido en el art. 66 de la vigente ley provincial, y á fin de que, segun lo dispuesto en el 9.º párrafo tercero de la misma, se sirva comunicarlo á los señores que componen el Tribunal de las referidas oposiciones, así como también dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID la preinserta comunicación á los efectos oportunos.

Valencia 4 de Julio de 1871.—El Gobernador, Joaquin Fiol.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Canuto Romero, Administrador que fué de la estafeta de Almaden en el año de 1837, ó sus herederos, para que se presenten en la Caja de la Administración económica de esta provincia en un término breve, á efectuar el ingreso de 250 pesetas en que resultó alcanzado en las cuentas rendidas por el Interventor de Correos de Manzanares que fué D. Manuel Díez; pues de no suceder así, y trascurridos los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, se procederá por esta Administración á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento. Ciudad-Real 14 de Julio de 1871.—Dionisio Gomez. —3

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de orden del Almirantazgo de 23 de Mayo último y acuerdo de la Junta económica de este Departamento, se saca á licitación pública la adquisición de las lonas y demás tejidos que son necesarios con destino á la fragata *Navas de Tolosa*, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante la referida Junta económica, el día 19 de Agosto próximo, á las doce de la mañana; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 11 de Julio de 1871.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á licitación pública la adquisición de las lonas y demás tejidos que se expresarán con destino á la fragata Navas de Tolosa, segun lo dispuesto por el Almirantazgo en 23 de Mayo último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º Los tejidos que se subastan y sus precios tipos son los siguientes: Quinientos metros de lona para mayor de fragata, á 275 pesetas el metro, 1.375 pesetas. Tres mil ciento veinte id. id. blanqueada, á 275 id. id., 8.580 pesetas. Mil seiscientos veinte id. de cotonia catalana de primera y dos cabos, á 295 id. id., 3.645 pesetas. Total, 13.600 pesetas.
- 2.º Los géneros han de ser precisamente de las fábricas del reino, todos de superior calidad, iguales á las muestras que existan en el almacén de reconocimiento de este arsenal; y al no reunir estas condiciones serán desechados.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º Las entregas se verificarán en este arsenal por el contratista ó quien lo represente, sin que se le faciliten por la Marina más auxilios que los necesarios para conducir los efectos desde el muelle al expresado almacén de reconocimiento, acompañando los géneros con la factura que previene la instrucción de Contabilidad vigente.

4.º Será obligación del contratista, ó quien le represente, hacer la total entrega de los géneros subastados en el plazo mínimo de 30 días, á contar desde el de la fecha en que les fueren adjudicados; y si se excediese de este plazo, se adquirirán por Administración á perjuicio suyo por su mayor costo respecto de los precios contratados; y de no encontrarlos en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar. Lo mismo se efectuará con los que se les desechen en el acto del reconocimiento si no son repuestos á los 10 días. A dicho acto, que ha de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general de este arsenal, deberá asistir el asentista ó su representante; en la inteligencia de que de no verificarlo así se conformará con las decisiones de la comisión del reconocimiento sin derecho á reclamación alguna.

5.º El pago de las entregas se efectuará por libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, previa la presentación de los documentos que las acrediten.

6.º El que haya de tomar parte en la licitación deberá hacer previamente en la Caja de Depósitos uno de 680 pesetas.

7.º La garantía ó fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 1.360 pesetas.

8.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designen.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y 15 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

10.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 7 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID del mismo día.

Arsenal de la Carraca 27 de Junio de 1871.—Jacinto Belando.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de . . . para la subasta de lonas y demás tejidos con destino al arsenal de la Carraca, se obliga á facilitarlos, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en la condición 1.º, ó con la rebaja de . . . pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Muñoz de Torres y Doña Isabel Vazquez, servidera en la iglesia parroquial del lugar de Huevejar, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 10 de Julio de 1871.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Fernando Guerra y García, Capitan de navío de primera clase, Capitan de puerto y Comandante de Marina de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Pedro Llinar y Vilar, natural de Villacarlo, en las Baleares, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse partes en la sumaria que se les ofrece, instruida con motivo de haber sido arrebatao por el mar y desaparecido viniendo desde la Habana á este puerto á bordo del vapor-correo *A. Lopez*; apercibidos que de no comparecer continuará el sumario sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 7 de Julio de 1871.—Fernando Guerra.—José María Clavero.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Manuel Morali, natural de Martal, canton de la Rocobra, departamento de Cantal, en Francia, que falleció en la villa de Villavilla el día 24 de Junio último, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en este Juzgado.

Alcalá de Henares 12 de Julio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

Belmonte.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian N., vecino de Tevar, partido judicial de la Mutila del Palancar, contra quien se ha dictado auto de prisión en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por hurto de una barra de la propiedad de Inocente Desviat, vecino de Las Mesas, que estaba pastando junto al molino titulado Cornican, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que le resultan, y cuyas señas se estapan á continuación; en la inteligencia que si se presenta ó fuese aprehendido le oír en justicia en lo que la tenga, y en otro caso se le declarará rebelde, dándose á la causa el curso que corresponda.

Dado en Belmonte á 1.º de Julio de 1871.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Julian Conchuga.

Señas de Julian N.

De 26 á 30 años de edad, estatura baja, cabeza grande, chato, poblado de barba, patojo de ámbas piernas, y de oficio zapatero.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber por fallecimiento de D. Luis de Hurtado y Orbeago, natural y vecino que fué de esta dicha villa, se está instruyendo en este Juzgado el juicio de intestación de aquei; habiéndose acordado llamar como lo ha go por el presente edicto, á todos los que se crean con derecho á heredar á dicho finado D. Luis de Hurtado para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 13 de Julio de 1871.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Isidoro de Ingunza.

en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue contra él por homicidio á Simon Lopez, su hermano político y convecino, en la tarde del 21 de Mayo próximo pasado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Villarcayo á 4 de Julio de 1871.—Juan Manuel Hércó.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.
Por el presente y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del actual en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo al procesado Vicente Vazquez Fernandez, viudo, labrador, de edad 78 años, natural y vecino de Santa María de Orol, el que es cojo de una pierna, para que en el término indicado concurra á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ante el que da fe sobre falso testimonio; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar: rogando á todas las Autoridades del reino y sus dependientes que siendo habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado, segun así lo he acordado por auto de ayer.
Dado en Vivero á 11 de Julio de 1871.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 15 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision que entiende en la ley orgánica de Tribunales la siguiente comunicacion y la exposicion á que la misma se refiere:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real orden remito á V. EE. copia de la exposicion que ha dirigido á este Ministerio el Ayuntamiento de la villa de Oñate quejándose de que las disposiciones legales relativas á este Ministerio perjudican á los establecimientos libres de enseñanza, porque no dan valor á los títulos adquiridos en los mismos, á fin de que la comision de esa Cámara encargada de dar dictámen sobre la ley provisional de organizacion del poder judicial tenga presente lo que acerca del art. 83 de la misma se dice en la mencionada exposicion, y proponga en su caso lo que considere justo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1871.—Augusto de Ulloa.—Sres. Secretarios del Senado.»

El Sr. Gomez: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Gomez: Tengo el honor de presentar una exposicion de algunos propietarios y representantes de la industria hullera del distrito municipal de Mieres, en la provincia de Oviedo, en reclamacion de los perjuicios que se les han irrogado por la última reforma arancelaria, rogando al Sr. Presidente que pase á la comision de presupuestos para que la tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de presupuestos.

Se van á leer los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyó en efecto, y pasó á la comision de presupuestos, el relativo á proponer medios para cubrir el déficit del Tesoro.

Se leyó tambien, y pasó á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados eximiendo de los derechos de Arancel á los materiales extranjeros con destino al viaducto de la calle de Segovia.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Gomez de si se reunirian las secciones después de la sesion para nombrar la comision que ha de entender en el proyecto de ley remitido por el Congreso, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. Figuerola: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Para qué?

El Sr. Figuerola: Para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre una contrata de tabacos verificada en Enero de 1869. Deseo que el Sr. Presidente se sirva comunicarla al Gobierno, puesto que no veo en su puesto á ninguno de los Sres. Ministros.

El Sr. Presidente: Se comunicarán al Gobierno de S. M. los deseos del Sr. Figuerola.

El Sr. Presidente: Orden del dia: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma del art. 19 de la ley de minas.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion acerca del artículo único de que constaba, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedando aprobado sin debate alguno.

El Sr. Presidente: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley prorogando el plazo para la terminacion del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

Leido el referido dictámen, se abrió discusion acerca del artículo único de que constaba, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin ella.

El Sr. Presidente: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo á los actuales Bachilleres en Filosofía y Letras, y en Ciencias exactas, Físicas y naturales, el derecho de aspirar á las cátedras de Institutos.

Leido el citado dictámen, y abierta discusion primero sobre la totalidad y después sobre sus artículos, fué aprobado sin debate alguno.

El Sr. Presidente: El Senado va á reunirse en sesion secreta, y luego volverá á abrirse la sesion pública.

Los celadores harán que se despejen las tribunas.

Se suspende la sesion pública.

Eran las tres.

Se abre de nuevo la sesion pública á las cuatro menos cuarto.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones en su reunion de este dia habian nombrado para la comision sobre el proyecto de ley relativo á la introduccion libre de derechos de los materiales para el viaducto de la calle de Segovia á los

Sres. Ulloa. Sres. Ríos y Rosas.

La Rigada. Montejo.

Carriquiri. La Chica.

Ortiz de Pinedo.

Dióse asimismo cuenta de haber la anterior comision elegido Presidente al Sr. Ulloa y Secretario el Sr. Montejo.

El Senado quedó enterado de haberse publicado, en virtud de lo prescrito en el art. 234 del reglamento del mismo, la cuenta documentada de la Caja, comprensiva desde 1.º de Enero de 1871 hasta 30 de Junio último.

Se leyó, anunciando que se imprimiría y repartiría señalando para su discusion el martes próximo, el dictámen relativo al proyecto de ley eximiendo del pago de derechos de Arancel al material extranjero que se introduce para el viaducto de la calle de Segovia.

El Sr. Presidente: Por el nuevo reglamento del Senado se dispone que haya una comision de fomento y conservacion de la Biblioteca del Senado, y que esta comision se componga de un Secretario elegido por la mesa y de dos Senadores nombrados directamente por el Senado. La mesa propone que la eleccion de los dos Sres. Senadores se verifique en la primera sesion que el Senado celebre.

Habiendo de tratarse de una cuestion importante, la mesa propone tambien conforme al reglamento que, á pesar de ser mañana dia festivo, celebre sesion el Senado.

El Sr. Secretario (Gomez): ¿Celebrará mañana sesion el Senado?

Así se acordó.

El Sr. Presidente: La sesion de mañana empezará á las cuatro de la tarde, y ruego á los Sres. Senadores se sirvan asistir con puntualidad.

Se levanta la de hoy.

Eran las cuatro.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 15 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se mandó pasar á la comision correspondiente el acuerdo dictado por el Tribunal de Cuentas en pleno acerca de los contratos referentes á adquisicion de fondos para la Deuda flotante.

El Sr. Mansi leyó desde la tribuna el dictámen de la comision de amnistias, y se acordó que se imprimiria, repartiría y señalaria dia para su discusion.

El Sr. Barrio y Mier: Presento una exposicion de Don Anselmo Pedrosa y Mir y D. Joaquin Calvo y Bernal, en la que se pide se conceda al Coronel Ordoñez la recompensa á que se hizo acreedor por los servicios que prestó en la isla de Cuba cuando la invasion de los filibusteros, segun consta de varios documentos. Esta solicitud no es más que reproduccion de otra que los mismos señores elevaron á las Cortes Constituyentes el año anterior. En este folleto que tengo aquí, y que presento á las Cortes, hay una carta del Sr. General Serrano, dirigida al Duque de Tetuan, en la cual se pide para el Coronel Ordoñez una justa recompensa.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que recuerde sus mismas palabras y otorgue á este militar la recompensa á que se ha hecho acreedor.

El Sr. Contreras: Aun cuando no se halla presente el señor Ministro de la Guerra, ruego á la mesa se sirva trasmitirle lo que voy á decir. Deseo saber si los Generales y Oficiales que no han jurado al Rey tienen opcion á los premios á que por su valor y constancia se han hecho acreedores en el campo de batalla, como por ejemplo, á las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y las laureadas de San Fernando.

El Sr. Jove y Hevia: No habiéndome sido posible asistir á la última sesion por encontrarme enfermo, ruego al señor Presidente se sirva hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la toma en consideracion del voto particular relativo al acta de Belmonte, y con la minoría en el proyecto de ley para cubrir el déficit, que se votó el jueves.

El Sr. Presidente: El de la mayoría constará en el acta, y el de la minoría en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Fandos: En la sesion del 27 de Junio presenté á las Cortes una exposicion de varios fabricantes de aguardientes y de muchos cosecheros de vinos pidiendo la reforma del art. 253 de los Aranceles de Aduanas. Hoy tengo la honra de presentar una adhesion á la mencionada exposicion de algunos pueblos de la provincia de Valencia.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. Vidal y Carlá: Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á continuar la carretera que va desde el valle de Artesta de Segre á Tremp, Sort, valle de Aneo, valle de Aran, hasta empalmar con la de Francia. La necesidad de que atraviese por este país una carretera, y aun un ferro-carril, está reconocida por el Gobierno; pero como desde el año 64 cesaron las obras de esta carretera, me veo precisado á excitar el celo del Gobierno, primeramente porque allí hay mucha miseria, y yo, que vivo en Soterrana, pueblo que está dentro de la cuenca de Tremp, puedo dar testimonio de esto, y además porque no tienen salida los vinos, única cosecha que allí tienen. Esta falta de recursos hace que los habitantes tengan que emigrar á Francia, emigrando tambien con ellos las costumbres españolas y el amor patrio, y esto es muy perjudicial, puesto que el roce continuo con la nacion vecina podría hacer que algun dia ese país fuera contrario nuestro. Por otra parte, el valle de Aran, cuya lealtad es proverbial, se encuentra incomunicado por espacio de cuatro ó cinco meses con el resto de España, y por lo tanto privado de prestar y recibir los beneficios que la comunicacion lleva consigo. Espero, pues, que el Sr. Ministro de Obras públicas, tendrá la bondad de decirme, para poder yo trasladarlo á los habitantes de mi distrito, qué es lo que el Gobierno piensa hacer con aquella carretera.

El Sr. Ruiz Gomez: Yo no puedo contestar á S. S. con el carácter de Director de Obras públicas; pero puesto que el señor Ministro de Fomento no ha venido aun á la sesion, debo decir á S. S. que la Direccion se ocupa del estudio de aquellas carreteras que deben llevarse á cabo dentro del crédito actual del presupuesto. Se tendrán muy presentes las observaciones de S. S., y se hará de ese crédito la distribucion conveniente en beneficio del país en general y de esas comarcas en particular.

El Sr. Vidal y Carlá: Doy gracias al Sr. Ruiz Gomez, y me doy por satisfecho con sus explicaciones.

El Sr. Trelles: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado instrucciones á los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo respecto á las reclamaciones de los candidatos vencidos.

Otra pregunta tengo que hacer al Sr. Ministro interino de Hacienda. Está mandado que se cobre el 25 por 100 como máximo de los arbitrios municipales; y aunque el Sr. Gullon hizo una reclamacion sobre esto, que fué contestada por el Sr. Sagasta, yo debo decir que en mi distrito hay Ayuntamientos que han cobrado el impuesto personal por compensacion, y que después han exigido el mismo impuesto con apremio en mayor cantidad del 25 por 100, tanto que hay puntos donde se pide el 50. Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decirme lo que hay sobre esto.

Al mismo Sr. Ministro tengo que hacerle otra pregunta acerca del Banco de Valladolid: Este Banco se encuentra en poder de sus mismos deudoras, y bien pudiera suceder que esta circunstancia defraudara la esperanza de muchas personas. Debe aquel Banco á la Hacienda 4 1/2 millones en acciones, y bajo este concepto tambien la Hacienda pudiera sufrir perjuicios. Yo me permito, pues, excitar el celo del Sr. Ministro interino de Hacienda para que se sirva adoptar alguna disposicion sobre este asunto.

Otra pregunta: El cuerpo de mozos de escuadra que habia en Cataluña ha quedado suprimido, y hay en Madrid un expediente sobre retiros de este cuerpo, que anda del Ministerio de la Guerra al de Gobernacion, y del de Gobernacion al de la

Guerra. Ruego al Sr. Ministro active el despacho de este expediente para que esos infelices retirados encuentren algun auxilio.

Ultima pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. En la provincia de Gerona se están practicando visitas domiciliarias, y los ciudadanos del distrito que yo represento se quejan de las muchas vejaciones que experimentan. Sobre esto recuerdo al Sr. Ministro de la Gobernacion el cumplimiento del Código fundamental, que prohíbe el allanamiento de morada.

El Sr. Gullon: Voy á rectificar algunas ideas del Sr. Trelles. Yo no dirigí pregunta alguna sobre el 25 por 100 de los recargos de la contribucion territorial: mi pregunta se referia á la contribucion de consumos, deseando como deseaba que el Gobierno dejara estos recursos exclusivamente para los Ayuntamientos. Celebro, sin embargo, que el Sr. Trelles haya recordado esto para decir que la ley municipal determina la cantidad con que los contribuyentes han de sostener la vida de los Ayuntamientos.

Al aplicar la ley, los Ayuntamientos cargaron á los propietarios hasta el 60 y 70 por 100; y para poner un limite se tuvo en cuenta por el Ministerio de la Gobernacion la cifra de la contribucion industrial, acordándose que sólo se podia imponer el 25 por 100 sobre lo que se paga al Estado.

Esto es lo que debo decir en este momento, sin descender á la defensa de algunas disposiciones en que tuve parte, y de las cuales se ocupó ayer el Sr. Castilla.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Debo decir al señor Trelles, en cuanto á las reclamaciones electorales, que no he dado instruccion ninguna á los Fiscales de las Audiencias porque no está en mis atribuciones: he dicho, sí, que todos tienen derecho á reclamar cuando se crean perjudicados.

El Sr. Trelles ha involucrado el recargo de la contribucion territorial con el impuesto personal que los pueblos estaban obligados á establecer, y que la Hacienda tenia que cobrar de alguna manera. Pero si después de esto se ha impuesto á los pueblos otra contribucion personal, se ha hecho una cosa injusta.

Respecto al 25 por 100, ya ha explicado el Sr. Gullon las razones que el Gobierno tuvo para tomar esta determinacion.

Nada puedo contestar á S. S. sobre el Banco de Valladolid; pero me enteraré y procuraré poner remedio. Tampoco sé nada sobre el expediente de los mozos de escuadra. Al parecer fué al Ministerio de la Gobernacion; se mandó después al de la Guerra, y no sé si el de la Guerra lo habrá devuelto otra vez al de Gobernacion.

No tengo noticia de las visitas domiciliarias que se hacen en la provincia de Gerona; pero presumo que se han hecho dentro de la Constitucion, dada la aclaracion que hizo el señor Ministro de Hacienda en una ley para evitar el contrabando. De todos modos, tendré el gusto de decir á S. S. lo que haya sobre el particular.

El Sr. Trelles: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la bondad con que ha contestado á mis preguntas; pero debo decirle que segun el art. 838 de la ley para la organizacion del poder judicial, puede S. S. dar instrucciones á los Fiscales de las Audiencias.

Respecto al expediente sobre los mozos de escuadra, suplico á S. S. lo devuelva pronto al Ministerio de la Guerra.

El Ministro antecesor de S. S. mandó que las deudas del impuesto personal se compensaran con otros arbitrios, y sin duda hay quien se olvida de que están compensadas cuando las exigen de nuevo.

Ahora voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y segun sea su contestacion, apoyaré ó no una proposicion respecto al asunto. Le ruego me diga si ha tomado alguna determinacion sobre las detenciones arbitrarias cometidas por el Juez de Roa, de que ya hablé en otra ocasion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Aun cuando ya dije al Sr. Trelles lo que habia sobre este particular, voy á recordárselo á S. S. Con motivo de una conminacion eclesiástica hecha en aquel pueblo á consecuencia de la celebracion de un matrimonio civil, el Juez creyó que debia proceder á formar causa al Cura y al Vicario de la diócesis, y esa causa se formó y está en la Audiencia del territorio. Si el Juez ha faltado, la Audiencia lo decidirá, porque S. S. no debe olvidar que el poder judicial es independiente, y que el Gobierno sólo puede hacer excitaciones cuando cree que la justicia no se administra como es debido.

El Sr. Trelles: El Gobierno tiene el derecho de dirigir la administracion de justicia; y tratándose de una detencion arbitraria, creo que debia gestionar para que se castigara el culpable.

Voy ahora á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que consiste en que atienda cuanto le sea posible á la bahia de Rosas, una de las mejores ensenadas de mi distrito.

El Sr. Ministro de Fomento: Mientras el presupuesto no esté votado en el Senado, no podemos saber á qué atendernos, puesto que ha habido bastantes variaciones en los recursos destinados á obras públicas. Yo, sin embargo, tendré en cuenta la reclamacion de S. S.

El Sr. Trelles: Doy gracias al Sr. Ministro; y para concluir preguntaré al Sr. Ministro de Estado si sabe que los Cónsules franceses llevan 10 francos por visar los pasaportes, cuando en España no se exige nada á los franceses.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Aun cuando no se halla aquí el Sr. Ministro de Estado, puedo decir al Sr. Trelles que se propone establecer una ley recíproca en este punto. En Francia cuesta 10 francos el vise de los pasaportes, y por lo mismo se va á establecer en España que se exijan 10 pesetas.

El Sr. Barrio y Mier: A raíz de la revolucion se proclamó la libertad completa de enseñanza; después se restringió exigiendo que los títulos se dieran en las Universidades oficiales, y más tarde se concedió que la reválida pudiera hacerse en las Universidades libres ante una comision mixta. Pues bien: en la ley orgánica de Tribunales se preceptúa que para aspirar á la Magistratura, Judicatura &c. sea necesario obtener el título de Licenciado en Universidades oficiales, y en los reglamentos se añade que ha de ser en virtud de ejercicios en las mismas.

Yo desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dijera si el grado recibido en Universidad libre ante la comision mixta es suficiente para aspirar á la Magistratura y Judicatura.

Al Sr. Ministro de Fomento le pregunto si está dispuesto á hacer que las disposiciones emanadas de su Ministerio se cumplan.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Ministro tiene que atenerse á los términos literales de la ley sobre organizacion judicial, y lo que ha hecho ha sido pasar al Senado, donde esta ley se encuentra, las reclamaciones que ha habido á fin de que se tengan en cuenta cuando esa ley se haya discutido.

El Sr. Ministro de Fomento: El Sr. Barrio y Mier no ha dicho que se haya faltado al decreto sobre libertad de enseñanza, y no tengo nada que contestar á S. S., sino que me alegraría de que la Cámara considerara de igual manera á los alumnos que estudien en Universidades libres y á los que estudien en Universidades oficiales.

El Sr. Barrio y Mier: Doy gracias á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento.

El Sr. Nuñez de Velasco: Voy á dirigir una pregunta

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á la situación en que se encuentran los Jueces municipales. Estos funcionarios representan un papel análogo al que ántes tenían los Jueces de paz, con la diferencia de que los unos entendían solamente en los juicios verbales y en los actos de conciliación, y tenían las mismas insignias que los Alcaldes, y los otros entienden en los actos de conciliación, en los juicios verbales, en los de faltas, y además tienen á su cargo todo lo que se refiere al Registro civil. A pesar de este trabajo, no tienen más retribución que el exiguo derecho que se les concede por las certificaciones de estado y de existencia á las pensionistas cuando el haber de estas excede de 4.000 rs. No tienen ninguna insignia; y si no fuera porque les acompaña un alguacil, no podrían hacerse respetar.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si se establecerán pronto los Aranceles; si se señalará en ellos una cantidad bastante para los gastos de material de los Juzgados; si tiene noticia de si se despachará pronto el dictámen pendiente en la Direccion del Tesoro para que se rebaje el tipo de las pensiones que devenguen derechos á 2.000 rs., y si está dispuesto á que se concedan á los Jueces municipales las insignias necesarias para que representen la dignidad que la ley les concede.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La nueva organización judicial exige considerables gastos que el Tesoro no puede hoy sufragar.

El Sr. Nuñez de Velasco tiene razon: los Jueces municipales tienen grande importancia, no sólo porque tienen que intervenir en los negocios más frecuentes de la vida social, sino porque á su cargo se halla el Registro civil, que es el fundamento de la familia. Estos Jueces necesitaban un establecimiento; pero tratándose de 10.000 Jueces y 10.000 sustitutos; de 10.000 Fiscales y 10.000 sustitutos, y de 10.000 Secretarios, la cosa era un poco difícil. Lo más costoso de todo es buscar un local; y aunque esto debe correr á cargo del Ministerio de la Gobernación, yo he consignado en el próximo presupuesto la cantidad de 100.000 duros para este servicio, y he dado á los Jueces municipales de Madrid todo lo que ha sido necesario para su establecimiento decoroso.

En cuanto á la retribucion de estos funcionarios, puedo decir á S. S. que no hace dos horas que se ha terminado el Arancel, en el cual se señalan por todos los actos, tanto de jurisdiccion voluntaria como de jurisdiccion contenciosa, ciertos derechos á los Jueces, Fiscales y Secretarios.

Cuando el Arancel se publique, me ocuparé del distintivo que han de tener esos Jueces para que su autoridad sea reconocida.

El Sr. Nuñez de Velasco: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y voy á dirigir un ruego al de la Gobernación.

Desearia que S. S. hiciera lo posible por que el Ayuntamiento de Madrid cumpliera con la obligacion que le impone el establecimiento de los Juzgados municipales; pues Jueces ha habido, y yo me cuento entre ellos, que han tenido que pagar los libros con su dinero.

El Sr. Gamazo: Aludido por el Sr. Nuñez de Velasco, me permito excitar el reconocido celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que ponga algun remedio á la situacion de los Jueces municipales, y procure dar tambien á los Fiscales la recompensa que merecen por su trabajo y por sus afanes.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Despues de lo que he manifestado al contestar al Sr. Nuñez de Velasco, sólo diré que en los Aranceles se establecen iguales derechos para los Fiscales que para los Jueces.

El Sr. Ocon: Desearia saber por qué no se practica en Filipinas el decreto del Sr. Moret sobre la secularizacion del clero regular; y suplico al Sr. Ministro de Ultramar se sirva proporcionarme una nota de las fincas rústicas y urbanas que existen en Filipinas en manos de la Beneficencia; porque aun cuando yo tengo algunos antecedentes, deseo completarlos á fin de proporcionar al Gobierno grandes recursos hoy que el Tesoro está exhausto.

Como el Sr. Ministro no está presente, suplico á la mesa se digne transmitirle este mi deseo.

Y ya que he hablado de notas, recuerdo que hace tiempo pedí una al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los indultos concedidos desde la revolucion acá, cuya nota aun no ha venido al Congreso.

El Sr. Batanero: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva decirme las noticias que tiene del grave tumulto ocurrido en el Carral. Despues, si el Sr. Presidente me lo permite, haré algunas ligeras observaciones.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Lo que ha pasado en el Carral es que habiéndose opuesto al pago de no sé qué contribucion en tumulto, tuvo necesidad el Alcalde de apelar á la Guardia civil, que fué apedreada sin que hiciera aun uso de las armas; pero habiéndose repetido la agresion, se hizo uso de las armas, resultando un muerto y dos heridos, despues de lo cual el tumulto cesó y los Tribunales entienden en el asunto.

El Sr. Batanero: Segun mis noticias, los muertos son dos y los heridos cuatro, y de alguna gravedad, entre ellos una mujer que llevaba un niño en brazos; pero de todos modos, resulta un cargo para el Gobierno, porque como se ha dicho á los pueblos que no pagarian consumos ni arbitrios municipales, cuando se han restablecido se ha vertido sangre en muchos pueblos.

Por lo demás, ha habido una desigualdad inmensa en el pago de los impuestos, porque al paso que se exigen en los pueblos rurales, en las poblaciones de alguna importancia, donde la cobranza puede traer alguna perturbacion del orden público, no se les exige; y aun en los pueblos pequeños se hace la cobranza muy desigualmente, segun que los pueblos han dado ó no sus votos á los candidatos del Gobierno.

El resultado ha sido el conflicto que hoy deploramos en el Carral.

Espero, pues, del Sr. Ministro de la Gobernación que, ya que se han autorizado los impuestos, se exijan con toda igualdad, lo mismo en las poblaciones grandes que en las pequeñas, lo mismo en las que han favorecido con sus votos al Gobierno que en las que le han sido adversas.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Gobierno no tiene responsabilidad en esto, en atencion á que ni el Gobierno ni la revolucion han dicho que los pueblos vivirian sin pagar contribuciones; porque es de advertir que no sólo son los consumos, sino otros arbitrios, los que han producido el tumulto del Carral; esto sin contar con que los que han promovido el tumulto no habian de pagar nada.

Seria más de lamentar aun que las desgracias fueran las que dice el Sr. Batanero; pero de todas maneras son muy sensibles, y yo no voy á echar la culpa de ellas á nadie, á pesar de que podria decir que los que promueven tales tumultos son los que para hostilizar al Gobierno dicen á los pueblos que en cuanto el Gobierno caiga no tendrán que pagar contribuciones; así como no creo que tenga motivo el Sr. Batanero para echar la culpa al Gobierno.

El Sr. Rojo Arias: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hace un año que se acordó y se llevó á cabo la traslacion del Juzgado de Tordesillas á la Mota del Marqués. Han ocurrido novedades ó nuevas razones de ley, de equidad ó de justicia para producir la perturbacion que se

ha producido por un decreto reciente trasladando otra vez el Juzgado de la Mota del Marqués á Tordesillas?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No me ha guiado otro móvil que lo que resulta del expediente formado en el Ministerio con este objeto, y que no tengo inconveniente en poner á la disposicion del Sr. Rojo Arias; en él consta que la mayor parte de las corporaciones y Autoridades que habian de informar han opinado que la capitalidad del Juzgado debia estar en Tordesillas.

Por lo demás, yo me alegraria mucho de que en los nuevos presupuestos pudieran restablecerse los dos Juzgados, uno de los cuales se suprimió hace tiempo por razones de economia.

El Sr. Rojo Arias: Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido en cuenta el resultado del expediente, será el resultado de algun expediente incoado por S. S. de un año acá; porque el expediente primitivo quedó terminado hace año y medio, en tiempo del Sr. Romero Ortiz, con todas las formalidades legales, y en su virtud quedó el Juzgado establecido en la Mota del Marqués.

Lo que hay aquí es que habiéndose pensado hace un año en la creacion de los dos Juzgados, y habiéndose creído en la Mota del Marqués que este era un medio de burlar su buena fe, se pensó en crear el Juzgado de Tordesillas, pero respetando la capitalidad de la Mota del Marqués; y este expediente ha venido á resolverse estableciendo la capitalidad en Tordesillas, que es un pueblo situado en un rincón del distrito.

Si las nuevas explicaciones que espero del Sr. Ministro no me satisfacen, anuncio á S. S. una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Señalaré día para contestar á la interpelacion, porque hoy no me es posible, no habiendo tenido un conocimiento anticipado del asunto. Pero debo reiterar al Sr. Rojo Arias la seguridad de que en ese expediente, que no ha sido incoado por mí, que me lo he encontrado incoado, todos los informes están en favor de Tordesillas.

Por lo demás, repito que yo me alegraria de que en los nuevos presupuestos se le pudiera dar á cada uno de esos dos pueblos su Juzgado.

El Sr. Rojo Arias: Acepto la oferta que me hace el señor Ministro de traer el expediente á las Cortes.

Si no he anunciado la pregunta á S. S., ha sido porque S. S. no ha venido hasta última hora; pero S. S. sabe que desde que ha entrado en el salon se lo he anunciado; no ha habido, pues, falta de consideracion de mi parte, y mucho más tratándose de un asunto que S. S. ha resuelto y de que debe tener conocimiento.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No he supuesto en el Sr. Rojo Arias falta de cortesia; lo que he querido decir es que, si yo hubiera sabido que S. S. iba á preguntarme sobre esto, hubiera refrescado mi memoria con todos los detalles del expediente para contestar en el acto.

El Sr. Rojo Arias: Mal podia yo dar á S. S. conocimiento anticipado del asunto, cuando no he sabido yo la resolucion hasta el día de ayer, que recibí una carta de la Mota del Marqués en que me lo comunicaban.

El Sr. Ruiz Gomez: Ayer anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre el asunto del contrato Werheyden. Si el Sr. Ministro estuviera dispuesto á contestar, yo agradecería á los Sres. Diputados que suspendieran un poco de tiempo sus preguntas, teniendo en cuenta que la reticencia es lo peor que puede pesar sobre un hombre honrado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Estoy dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Ruiz Gomez.

El Sr. Ruiz Gomez: El Congreso recordará la actitud que tomé ayer cuando se discutió el dictámen de la comision de tabacos.

Ninguna necesidad tenia yo de tomar parte en este debate; porque si bien era Director de Rentas cuando se celebró la subasta de que se hace mérito en el dictámen, aquí no hay más responsables que los Ministros; pero tienen demasiada parte los Directores de Rentas en las subastas para que pudiera un hombre de mi carácter guardar silencio ante tales reticencias. Esperaba, confiado en la palabra que me habian dado los señores de la comision, que podria dar explicaciones en el acto; porque cuando la opinion pública empieza á preocuparse de los actos de los Ministros, parece que hay cierto placer en abandonar á sus extravíos y á la injusticia de ciertas preocupaciones; y yo, que me honro con la amistad del honradísimo é intachable señor Figuerola, no puedo permitir que sobre él se cierna la más leve sospecha por lo que hace al contrato Werheyden; y yo, que puedo saber mejor que nadie lo que hubo en este asunto, porque el Sr. Figuerola puso el precio que yo le indiqué cinco minutos ántes de la subasta, tengo la obligacion, como Director que era, de echar sobre mí toda la responsabilidad que de aquí pueda resultar: aquí no hay nadie responsable más que yo.

Pero ántes de entrar en el fondo de la cuestion voy á leer un extracto del expediente, que desearia que se insertara íntegro en el *Extracto oficial*, y que ruego á los señores periodistas que reproduzcan.

Dice así:

Expediente sobre contrato de tabacos 1869-70-71-72.

«En 1.º de Agosto de 1868 el Oficial del Negociado propone el proyecto de contrato para adquirir el tabaco Virginia y Kentucky necesario al consumo de las Fábricas de la Península en los años 1869, 70, 71 al 72.

En 13 de Agosto se conforma el Director con la nota, y decreta que pase el expediente á la Asesoría general.

En 19 el Asesor da dictámen conformándose con la Direccion.

En el mismo día el Director de Rentas Estancadas propone, en vista del anterior dictámen, la aprobacion del pliego de condiciones para contratar el suministro del tabaco.

En 22 el Subsecretario de Hacienda manda unir al expediente instruido para la subasta del suministro de tabaco Virginia y Kentucky, aprobado por Real orden de 20 de Febrero de 1866, el que cita el Negociado en su nota de 1.º del actual, relativa á las alteraciones que han de introducirse en la confeccion de cigarros y demás elaboraciones que se hacen en las Fábricas del reino.

En 24 se cumple por la Direccion el anterior decreto.

En 27 manifiesta el Ministro su conformidad con la Subsecretaría y la Direccion respecto á la union de dichos expedientes.

En 30 de Noviembre el Director da cuenta al Sr. Ministro del resultado de la subasta celebrada para la contratacion de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, y propone que se anule el acta por haberse incurrido en una equivocacion manifiesta al poner el precio tipo reservado, y por considerarse fuera de este tipo las proposiciones presentadas, debiendo celebrarse segunda subasta en el intervalo de 15 dias, y pasando desde luego el expediente á informe de la Asesoría.

En 1.º de Diciembre el Subsecretario decreta que informe con urgencia la Asesoría general.

En 2 del mismo mes el Asesor informa proponiendo segunda subasta, y combatiendo de paso el estanco del tabaco.

En 3 el Director propone, en vista del informe de la comision: primero, que se anule la subasta celebrada en 30 de No-

viembre por no hallarse las proposiciones dentro del tipo legal que debe considerarse como el señalado en el pliego cerrado, desestimando por lo tanto una solicitud del licitador D. José Domenech; y segundo, que se celebre otra nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, anunciándose con 15 dias de anticipacion en la forma de costumbre, y dándose al acto la debida publicidad. Además propone la Direccion que se oiga el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á fin de que emita su dictámen sobre la anulacion de la precedente subasta y la instancia del licitador Domenech, el cual pide se le adjudique el contrato alegando haber llenado las condiciones estipuladas.

En el mismo día decreta el Subsecretario que informe el Consejo de Estado.

En 7 informa dicho alto Cuerpo que debe anularse la subasta de 30 de Noviembre por resultar clarísimo el error de haber usado la palabra kilogramo por la de quintal métrico, y no cubrir ninguna de las proposiciones el tipo de 163 milésimas de escudo fijado á cada kilogramo (considerado como quintal métrico).

Tambien es de dictámen, de acuerdo con la Direccion, que no hay inconveniente en que se proceda á nueva subasta en el término de 15 dias, dando al acto la debida publicidad y anunciándolo por telégrafo á los Estados-Unidos.

En 9 de Diciembre la Direccion da cuenta al Ministro del parecer del Consejo de Estado; y propone, de acuerdo con él, la nulidad de la citada subasta y la celebracion de una nueva bajo iguales condiciones y previo el anuncio de 15 dias.

En el mismo día manifiesta el Ministro su conformidad, y la Direccion participa inmediatamente por telégrafo el anuncio de subasta al Ministro de España en Washington, al Presidente de la Comision de Hacienda de España en París y Londres y á todos los Gobernadores de la Península, pasando igualmente una comunicacion sobre el mismo asunto al Gobernador de Madrid, al Escribano mayor de Rentas y al Director de la Gaceta.

En 12 la Direccion da traslado de la orden de 9 del mismo, por la que se anula la subasta de 30 de Noviembre á D. José Domenech; indicándole que se presente á recoger los documentos que presentó en aquel acto.

D. José Brihuega acusa el recibo de los documentos presentados por Domenech.

Por minuta rubricada la Direccion reclama á los Gobernadores el *Boletín oficial* que contenga el anuncio de la nueva subasta y el pliego de condiciones. Además recuerda al Escribano de Rentas que dicha subasta se celebrará el 23 de Diciembre, á la una y media de la tarde.

En el referido día 23 se procedió á la subasta, presentándose dos licitadores:

- 1.º—D. Ramon Lopez Quiroga, ofreciendo entregar cada kilogramo en limpio al precio de escudos..... 0'434
- 2.º—D. Juan Werheyden, al de id..... 0'430

El Sr. Ministro habia fijado en el pliego cerrado el precio de 39 escudos 122 milésimas el quintal métrico, ó sea 391 milésimas de escudo el kilogramo.

La Direccion da cuenta al Ministro de este resultado, manifestando que las proposiciones presentadas exceden el tipo señalado, y deja á la voluntad de S. E. la resolucion que proceda.

En 4 de Enero el Ministro decreta: «No habiendo tenido resultado por falta de proposiciones admisibles las dos subastas intentadas para el surtido de las Fábricas de la Península en tres años, el Consejo de Ministros acuerda que por el de Hacienda se verifique sin las formalidades de la subasta pública, atendida la urgencia, conforme al art. 6.º caso 8.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, por la cantidad necesaria al surtido de un año.»

En 7 de Enero el Ministro de Hacienda transcribe á la Direccion el mencionado decreto del 4, disponiendo además que se proceda á contratar privadamente el día 13 del mismo entre los Sres. D. Ramon Lopez Quiroga y D. Juan Werheyden, con asistencia del primero y segundo Jefe de la Direccion, Asesor general y Escribano de Hacienda, á la adquisicion de 7.500.000 kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, cantidad que se considera necesaria para el surtido de un año, bajo el pliego de condiciones que se incluye y el tipo máximo que fijará oportunamente dicho Sr. Ministro.

En 13 de Diciembre se verificó la subasta anunciada, presentándose las dos proposiciones siguientes:

- 1.º—D. Juan Werheyden, ofreciendo entregar cada kilogramo de tabaco al precio de escudos..... 0'399
- 2.º—D. José Campo, representante del Sr. Quiroga, al precio de..... 0'413

El Sr. Ministro habia fijado el precio tipo de 400 milésimas de escudo el kilogramo.

El licitador Werheyden presentó en el acto una declaracion aceptando sin reserva el pliego de condiciones que tenian en su poder ántes de celebrarse el acto cada uno de los licitadores.

En 17 de Enero el postor Domenech presenta dos solicitudes pidiendo que no se apruebe el contrato en favor de D. Juan Werheyden, y exponiendo de nuevo que la proposicion que él hizo en la subasta de 30 de Noviembre era beneficiosa, por lo que habiéndose anulado aquel acto se habia alzado de él ante el Tribunal Supremo. Afirma tambien que el Ministro de Hacienda no tiene facultades para aprobar dicha contrata privada por ser cara, viciosa, ilegal y nula, y manifiesta que el expediente se compromete á suministrar al precio de 380 milésimas cada kilogramo el tabaco de los Estados-Unidos que se necesite en las Fábricas hasta que el Tribunal Supremo resuelva el recurso que ante él pende.

En 26 de Enero la Direccion propone al Ministro se desestime la proposicion de Domenech por improcedente y se apruebe la contrata á favor de D. Juan Werheyden, autor de la proposicion más beneficiosa, y conforme con el decreto del Gobierno de 4 del mismo mes.

En 27 el Ministro manifiesta su conformidad con la Direccion.

En diferentes fechas el Tribunal Supremo reclama los antecedentes relativos á este expediente, y se le remiten.

En 9 de Abril del presente año de 1874 el Presidente del Tribunal Supremo remite copia de la sentencia en virtud de la que falla aquel alto Cuerpo que absuelve á la Administracion de la demanda entablada por Domenech contra la orden del Gobierno Provisional de 9 de Diciembre de 1868, la que deja firme y subsistente.

Ahora tengo que exponer al Congreso unos cuantos hechos tan claros y tan evidentes, que han de demostrar dos cosas: primera, que las infracciones de ley que de aquí resulten, si resultan, eran necesarias; segunda, que no son tales infracciones.

Uno de mis primeros disgustos al entrar en la Direccion en 28 de Octubre fué el ver que tenia que celebrar una subasta de 22.574.700 kilogramos de tabaco por valor de unos 90 millones de reales próximamente. Esto me molestaba, en primer lugar porque tengo demasiada aficion á las cosas del espíritu, y me repugna el tocar con las cosas materiales de este mundo, y además por una consideracion muy importante. La opinion es: taba por entonces preocupada con el desestanco del tabaco: era el programa de todas las Juntas, el compromiso de todos los Diputados, y la idea que dominaba en el Ministerio de Hacienda: yo

era partidario del estanco; temía que supusiera la opinión que yo trataba de prejuzgar el asunto contratando 22 millones de kilogramos de tabaco, con los cuales había para el surtido de cuatro años. Pero era imposible suspender la subasta, como yo rogué con insistencia al Sr. Ministro: estaba anunciada por todas partes hacia ya tiempo, y no faltaba más que un mes para verificarla.

No teniendo ya más remedio, á pesar de que yo conocía algo la cuestión por haber vivido largo tiempo en países productores de tabaco, me dediqué á estudiarla en todos sus pormenores, para lo cual procuré tomar buenos informes: una persona muy entendida en estas materias, y que ha ocupado muchos años importantes puestos en la Administración pública, me puso en el secreto de todas estas operaciones; me proporcionó facturas, pólizas, precios; hizo, en fin, por mí todo cuanto se puede hacer para servir á un amigo: tenía informes de cuantas personas conocían los mercados de tabaco. Fui después á las Fábricas, y ví con pena que había en ellas poco conocimiento del tabaco de los Estados Unidos, que era precisamente el que se iba á contratar. Ví además que este servicio estaba necesariamente abandonado á un hombre que lo venía explotando hacia ocho ó 10 años; y habiendo hablado con él, comprendí que no debía alterar las condiciones, porque siendo él el único que tenía medios de concurrir, y calculando yo que no había de tener más proposiciones que las suyas, no tendría lugar la adjudicación, y entonces era llegado el caso de celebrar con él el contrato legal con las modificaciones necesarias en el pliego de condiciones.

Mi idea, pues, era fijar un precio exageradamente pequeño con objeto de que no pudiendo tener lugar la primera subasta viniéramos á una segunda, en la cual se pudiera alterar el pliego de condiciones con ventaja para la Hacienda.

Pero sucedió que preocupado como estaba yo con el cálculo del precio por quintal, cuando me trajeron el pliego estampé el guarismo que tenía pensado, sin reparar que la unidad del pliego era el kilogramo: se vió la equivocación y no pudo tener lugar la subasta.

Celebramos segunda subasta, en la cual se presentó acompañado de uno de los principales banqueros de Madrid, del señor Weisweiler, un sujeto que hizo la misma proposición que el contratista anterior; y aunque no cubrió el precio, yo ví el cielo abierto porque ya podía contar con un competidor de aquel contratista, que en mi opinión hubiera tomado él solo parte en la subasta.

Señores, la situación del suministro en esta época era la que voy á decir.

El tabaco que se presentaba por el contratista era inadmisiblemente: yo he tenido la crueldad de rechazarle 1.218 barricas; y digo la crueldad, porque verdaderamente la situación del contratista en España era tristísima. Cuando vino la revolución se le mandaron suspender las entregas; no podía cobrar del Tesoro, y si cobraba era en un papel que tenía pérdida en la plaza: á nada conducía el variarle el pliego de condiciones; cualesquiera que ellas fueran, no podía darme buen tabaco, porque para esto se necesitaban grandes desembolsos.

Por otra parte, el pliego de condiciones tiene al parecer cogido al contratista en una caja de hierro; todas son dificultades; entre la Administración recelosa y el contratista astuto se establece una lucha; pero al fin la que sale perjudicada es la Administración si el contratista tiene cierta viveza. Teniendo que entregar el contratista hasta 22 millones de kilogramos en tres años, cada año tiene que hacer una entrega de 6.600.000, que representan un gran desembolso.

Además, yo tenía la seguridad de que los tres distintos nombres que venían figurando en las subastas no eran más que una sola persona que no quiero nombrar.

En vista, pues, de todo esto, yo no tenía más remedio que aconsejar al Ministro que elevara un poco el tipo.

La Administración se encontraba en una situación tristísima: el día en que se adjudicó la subasta al Sr. Werheyden la Fábrica que más contaba con una existencia de 7.000 kilogramos, y entre todas reunían unos 14.000; no había más remedio que seguir dando un tabaco que era un verdadero veneno, ó contratar inmediatamente con una persona seria, competente, de capital y de responsabilidad.

Pero todavía tuve el proyecto de diferir la subasta, proponiendo entre tanto al Sr. Ministro que comprara tabaco en Liverpool y Gibraltar por cuenta del contratista anterior; pero era imposible: no había dinero en el Tesoro para hacer compras al contado, y no tuvimos más remedio que apelar á subir el precio, y «á Roma por todo.»

Entonces fué cuando con presencia de los pliegos de las administraciones francesa, italiana y austriaca redacté el actual pliego de condiciones, que me atrevo á asegurar sin jactancia que es el mejor que se ha formado de mucho tiempo á esta parte.

Establecí que se entregaran en barricas separadas la capa y la tripa, que antes venían en una misma, sin saberse de fijo las proporciones, así como el tabaco llamado *selections*, que sirve para rapé; y, señores, conocido es el pliego de condiciones; yo lo entrego al juicio de los hombres concededores de estos negocios; que me digan si puede darse un pliego en que más garantidos estén los intereses de la Administración.

Aconsejé además al Sr. Figuerola que propusiese al Consejo de Ministros que elevara el tipo hasta una peseta en kilogramo, si se había de celebrar el contrato y si habíamos de conjurar el peligro de que nos veíamos ya amenazados de tener que cerrar las Fábricas.

Y el contrato se celebró con todas las condiciones de una verdadera subasta, porque hubo pliego cerrado, asistió el Asesor y el acto duró cerca de dos horas: fué, pues, una verdadera subasta en el fondo. No hubo, pues, más remedio que hacer lo que se hizo.

Y ahora voy á sostener la legalidad del acto. Estas operaciones tuvieron lugar en los meses de Noviembre y Diciembre de 1868 y Enero de 1869, cuando había en España un Gobierno Provisional que fué árbitro de trastornarlo todo, sin sujeción á ley ninguna, sin que por nadie se haya tratado de exigirle responsabilidad por las medidas que tomó entonces. Pero no voy yo á buscar la legalidad de estos actos en las grandes facultades que podía tener el Ministro como miembro del Gobierno Provisional, sino en el espíritu del decreto-ley que rige en la materia. Este decreto dice:

«Art. 6.º Quedan exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos:

7.º Los contratos de reconocida urgencia, que por circunstancias imprevistas demandasen un pronto servicio que no dé lugar á los trámites prefijados.

Art. 8.º Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no serán extensivas á los casos en que una necesidad de fuerza mayor obligue á la Administración á contraer los compromisos mencionados, ni á los que estén previstos en los reglamentos generales de los respectivos servicios.»

Ahora bien: ¿no tenía yo la evidencia de que Domenech, Quiroga y otra respetabilísima persona eran tres personas distintas y una sola verdadera?

Además, ¿no he probado que no había tabaco más que para 40 días en las Fábricas? ¿Existía el caso de fuerza? ¿Sí ó no?

No podía yo, es verdad, alterar el precio con arreglo á este decreto; pero podía alterar el pliego de condiciones; y alterando el pliego de condiciones, ¿no se altera el precio? Compárense ahora los dos pliegos, y dígame cuál es el más ventajoso para el Estado. Pero ¿qué más, señores? Con todas las cláusulas que yo establecí en el contrato los mismos contratistas me confesaban que no podían darme tabaco á ese precio.

Pero hice más: preocupado por el deseo de dar á un español la contrata, hice que subiera el Sr. Campe al despacho del Ministro y le dije: si me cumple V. estas condiciones le doy 9 duros por quintal.

¡Con esta buena fé, con este desinterés proverbial en el partido progresista obrábamos nosotros! ¡Y aun hay quien se atreve á dejar caer reticencias sobre nosotros! ¡Cási me sonrojo de oirlo.

Pero voy al último argumento. El otro día decía yo á un individuo de la comisión: ¿cómo han mirado Vds. el expediente, que no han visto que la subasta se redujo de 22.500.000 quintales á 7.800.000? Este solo hecho es nuestra ejecutoria; con exponerlo simplemente no necesito más defensa.

Pero sobre todo, que se estudie el espíritu del decreto de contratación de servicios públicos; que se vea el espíritu de este decreto, y se verá que hemos podido alterar grandemente las condiciones, como hubiera tenido lugar, por ejemplo, permitiendo al contratista que fuera entregando los plazos por meses, y que esto equivalía también á alterar el precio.

Pues qué, ¿no sabemos el valor de una firma en Madrid, y por tanto lo que le cuesta el dinero y lo que le beneficia el concederle ciertos plazos?

No quiero dar más explicaciones; entrego á todos los partidos los hechos que he expuesto.

El Sr. Figuerola, mi honradísimo Jefe, quizás en este momento esté dando explicaciones análogas en el Senado, y la opinión hará justicia á la rectitud de los hombres honrados.

El Sr. Ministro interino de Hacienda: Pocas palabras tengo que contestar al Sr. Ruiz Gomez; porque una vez que S. S. ha manifestado las causas que hicieron necesaria la variación del contrato, no tengo más que hacer mías las palabras que respecto al expediente ha pronunciado S. S.

No creo que nadie, ni aquí ni fuera de aquí, pueda dudar de la honradez y moralidad de los funcionarios que en él intervinieron. Cualquiera que sea la informalidad que se haya cometido, aparece explicada por las circunstancias en que se incoó el expediente, por la necesidad de traer tabaco y por las razones que ha expuesto el Sr. Ruiz Gomez.

Concluyo, pues, repitiendo que hago mías las palabras de S. S., no sólo en cuanto al juicio del expediente, sino también en cuanto á la moralidad de los funcionarios que en él intervinieron y á la legalidad del acto á que se refiere.

El Sr. Ruiz Gomez: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las manifestaciones que acaba de hacer.

El Sr. Cánovas del Castillo: No he tenido el gusto de oír el discurso del Sr. Ruiz Gomez, y lo único que conozco son las palabras del Sr. Ministro, de las cuales tengo que deducir lo dicho por el Sr. Ruiz Gomez. De la moralidad de S. S. no creo que haya nadie que pueda dudar, y bien sabe que menos que nadie podía hacerlo el Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso.

La comisión ni directa ni indirectamente ha puesto en duda esa moralidad, y se ha limitado á decir que á la luz de la legislación vigente sobre servicios públicos había graves defectos y una gran ilegalidad. Esto nadie puede dudarlo.

¿Es que se cree que cuando se formó ese expediente, el Real decreto de Junio de 1852 sobre servicios públicos y la instrucción referente al mismo no estaban en vigor? Pues si esto se dice, nada tengo que oponer. Podía discutir si el hecho revolucionario autorizaba para que se considerasen anuladas las leyes que hasta entonces velaban por los intereses públicos en los servicios del Estado; pero no trato ahora esa cuestión, y todo queda reducido á mantener lo que dice el dictamen: que en ese expediente se ha faltado al decreto de Junio y á la instrucción, que la comisión ha creído vigentes en la época en que el expediente se formó, y que el Sr. Ruiz Gomez y el Sr. Ministro de Hacienda entonces, y el que hoy lo es interino, creen que no estaban en vigor.

El Sr. Ruiz Gomez: Diré solamente al Sr. Cánovas del Castillo que el no haber procedido á segunda y tercera subasta fué por las circunstancias especiales en que nos encontrábamos, teniendo que proveer las Fábricas y no teniendo tabacos por falta del contratista. Entonces fué cuando yo convení al Sr. Ministro de Hacienda de que era necesario contratar con un hombre de recursos y de inteligencia. Yo creo que si hubiera dado algunas explicaciones á la comisión y le hubiera manifestado con el calor que aquí lo he hecho que yo era el único que poseía el secreto del precio, otra habría sido la conclusión de la comisión, porque hubiera comprendido que cualquiera se pudo hallar en el caso de aquellos funcionarios. Por lo demás, yo creí que estaba facultado para tomar esa medida el Gobierno Provisional, como tomó tantas otras aprobadas ya por las Cortes.

El Sr. Cánovas del Castillo: Siento decir á mi amigo el Sr. Ruiz Gomez que aunque le hubiéramos oído expresarse en la comisión con el calor con que hoy se ha expresado, no habríamos variado nuestro dictamen.

Lo que hace S. S. es explicar las razones que el Gobierno tuvo para cometer esa ilegalidad, pero no la niega; y esa ilegalidad es lo único que se hace constar en el dictamen relativamente al contrato á que se refiere S. S.

Como yo antes quería circunscribir el debate, no hice más que decir que yo no participaba de las ideas de S. S. en punto á las facultades que tenía un Gobierno revolucionario, sin entrar á discutir ese punto.

¿Es que las circunstancias eran tales que no podía cumplirse la ley?

Pues en último término la cuestión puede reducirse á que la ilegalidad existe, y á que la reconoce el Sr. Ruiz Gomez; si bien manifiesta S. S. una serie de hechos en virtud de los cuales no podía cumplirse la ley. Dígame esto, y entonces ya se sale de la cuestión que ha sido objeto del examen que á nosotros se nos ha encargado.

La comisión se ha limitado á ver las trasgresiones legales que se habían cometido, y deber nuestro era ver si habían tenido lugar ántes otras análogas, porque esto siempre sería una exculpación para los autores del último contrato. Por eso examinamos con dicho objeto esos expedientes anteriores, porque sobre ellos nada teníamos que decir.

Posible es que yo me encuentre en el caso á que S. S. se refiere; pero empezaría por reconocer que la culpa era mía por no haber subido el precio en la segunda subasta, como podía haberlo según la ley.

Lo que la ley ha querido ha sido prohibir que no se suba el precio en la subasta y que después se suba al tiempo de la adjudicación.

Como esas leyes son de desconfianza, porque no puede suponer la ley que los destinos estén desempeñados por personas tan honradas como S. S., es preciso cumplirlas, porque el descuido de los que aplican las leyes puede hacer que las leyes sean imposibles.

Si el precio no se subió, se cometió un descuido; pero esto no había de evitar que nosotros lo reconociéramos.

Resulta, después de todo lo dicho por el Sr. Ruiz Gomez, que la comisión ha estado justa en sus conclusiones, que sostiene en este momento por mí conducido.

El Sr. Ruiz Gomez: Doy las gracias al Sr. Cánovas del Castillo por sus benévolas palabras hacia mí, y al mismo tiempo debo decirle que no puedo discutir con S. S. porque está en el terreno único en que puede discutirse, dada mi situación.

En un asunto como este, alterando las condiciones del contrato, puede alterarse el precio; y esto es lo que yo hice: subir el precio, pero poner artículos claros y precisos que cogieran al contratista.

Entiéndase bien, por lo tanto, que se puede obrar ilegalmente por amor á la ley, y que esto es lo que á mí me ha sucedido.

Satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Cánovas, no quiero usar por más tiempo de la palabra.

El Sr. Figueras: Podría parecer pretencioso en mí después de las explicaciones dadas por el Sr. Cánovas terciar en este debate, si no fuera por la situación especial que ocupó en la comisión.

Se ha dicho que habíamos aprovechado la ocasión para hacer el proceso de la revolución de Setiembre.

Eso comprendéis que no cabe en mí. Si yo estoy en oposición con este Gobierno, es precisamente porque creo que no ha interpretado la revolución en su verdadero espíritu. Acepto todo lo dicho por el Sr. Cánovas del Castillo respecto á que nosotros conocemos del expediente del contrato Werheyden por incidente y con intención benévola; pero al examinarlo no podíamos dejar de hacer notar los defectos de que adolecía. Propusimos conclusiones genéricas y vagas, porque era lo único que podíamos hacer.

Por lo demás, yo declaro que tengo tanta fé en la honradez del Sr. Figuerola y del Sr. Ruiz Gomez como en la mía propia.

Y con permiso del Sr. Presidente, voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

Todo el mundo dice que estamos en un período crítico, y todo el mundo así lo siente aunque nadie lo dijera.

Pues bien: desearía que me dijese el Gobierno si, caso de haber una modificación ministerial, se hará dentro del Parlamento.

Se ha alabado mucho la constitucionalidad del Jefe del Estado con motivo del último conato de crisis, y me temo que no siempre se tenga aquella, y que se espere á que las Cortes se cierran para hacerse la modificación ministerial.

Yo ruego, pues, á la Cámara que se asocie á mis deseos á fin de que no se haga modificación ministerial fuera del Parlamento, y que no se cierren las Cortes hasta que juzguen á los nuevos Ministros.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No puedo contestar al Sr. Figueras sino recordándole el artículo constitucional que concede al Rey la libérrima facultad de nombrar los Ministros.

El Monarca podrá resolver la crisis que exista, si existe, con el Parlamento si el Parlamento está abierto, y sin el Parlamento si el Parlamento está cerrado.

El Sr. Figueras: Al recuerdo de la prerrogativa Real que el Sr. Sagasta ha citado, debo contestar á S. S. con un recuerdo histórico.

En época bien constitucional, y con motivo de una crisis que el Monarca resolvió fuera del Parlamento, se vió precisado á decir el Sr. Presidente actual de la Cámara: ¡Dios salve á la Reina! ¡Dios salve al país!

Cuidado, no tengamos que decir nosotros lo mismo.

El Sr. Echegaray: No trato de traer de nuevo á la Cámara un debate que quedó ayer terminado, por ahora al menos.

Pero al hablar de los defectos del expediente del Sr. Figuerola, han hablado los Sres. Cánovas del Castillo y Figueras en nombre de la comisión.

Pues bien: conste que en ese expediente y en el del señor Moret no estoy conforme con mis dignos compañeros; y si retiré ayer mi voto particular, fué por ciertas consideraciones á que siempre obedeceré.

Al ver que el Gobierno se daba por satisfecho con las explicaciones del Sr. Presidente de la comisión, no tenía yo que ser más ministerial que el mismo Ministerio, ni tenía por tanto que defenderle.

El Sr. Moret me rogó que retirase mi voto: yo debí acceder á ese deseo; pero no porque no tuviera fé en la doctrina que profesaba y sostenía en él. Al hablar, pues, de la comisión, supongo que los Sres. Cánovas y Figueras hablarían en nombre de la mayoría de la comisión.

El Sr. Figueras: Creo que la susceptibilidad del Sr. Echegaray se dará por satisfecha con sólo decir que tanto el Sr. Cánovas del Castillo como yo hemos hablado de la comisión, usando de la frase que suele usarse; pero nos hemos referido solamente á la mayoría de la comisión.

El Sr. Morayta: Voy á hacer tres preguntas, y las haré brevemente.

¿Podrá decirme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el estado de aquella nota de las causas de imprenta que pedí hace dos meses?

¿Está prohibido por las leyes que se ejerzan cargos judiciales en los puntos de donde sean naturales los interesados?

Razones idénticas militan respecto de los telegrafistas, y yo desco que el Sr. Ministro de la Gobernación me diga si tendrá inconveniente en poner en el reglamento de telegrafos alguna disposición estableciendo esa incompatibilidad.

Tercera pregunta. En el mes de Junio del año anterior se celebraron en Albacete las elecciones municipales, las cuales han debido ser aprobadas á lo más en 35 días; y á pesar de haber transcurrido más de un año, ni se han aprobado ni se han anulado. Deseo, pues, que se me diga la causa de no haberse cumplido la ley. ¿Por qué esas elecciones no se han aprobado, ó se ha declarado su nulidad?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La petición de documentos á que se refiere el Sr. Morayta se ha hecho ya á las Audiencias; no está completa la lista. Si el Sr. Morayta quiere que envíe los antecedentes que haya en el Ministerio referentes á este asunto, no tengo inconveniente en hacerlo.

El Sr. Ministro de la Gobernación: A la primera pregunta debo decir al Sr. Morayta que no hay disposición que prohiba á los telegrafistas desempeñar sus destinos en los puntos de su naturaleza; si hay reclamación en esto, se atiende y se resuelve en justicia.

En cuanto al Ayuntamiento de Albacete, yo me enteraré de las causas por las que la Diputación, que es á quien correspondía hacerlo, no le ha dado posesión, y se las diré á S. S.

El Sr. Morayta: Espero que, aunque incompleta, remitirá la nota que he pedido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y al mismo tiempo espero que S. S. haga entender á las Audiencias que tienen obligación de cumplir mejor sus órdenes.

Sé que no hay ninguna disposición que exija lo que yo he dicho respecto á los telegrafistas. Mi pregunta era precisamente para saber si estaba dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á establecer ese precepto. Y puesto que S. S. ha dicho que se atienden en justicia las reclamaciones que en este punto se hagan, particularmente expondré á S. S. algunas para que ponga el oportuno correctivo.

En cuanto al Ayuntamiento de Albacete, tengo la evidencia de que en 22 de Mayo se elevó al Ministerio de la Gobernación una exposición que quizá no haya llegado todavía, y yo espero que se resolverá con completa justicia este asunto.

El Sr. **Silvela**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de prestar preferente atención al pago de los Maestros de Instrucción primaria, porque en Avila, Valladolid y otras provincias esta atención ha quedado descuidada.

Algunos amigos míos me encargan pregunte al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á satisfacer lo que está adeudándose por expropiaciones del camino de Tarazona á Gallur.

La última excitación se dirige á la comision de actas. No ha dado aun dictámen sobre el acta de Sariñena; y debiendo tratarse en ella de la cuestion legal de si en Aragon un mayor de 20 años tiene aptitud legal para ser elector y elegible, yo creo que la comision haria un favor al país presentando pronto su dictámen y dando así lugar á que se discuta cuestion tan importante.

El Sr. Ministro interino de **Hacienda**: Puedo asegurar al Sr. Silvela que en cuanto las atenciones lo permitan se procederá al pago de los Maestros de Instrucción primaria; y que si no se ha satisfecho ya á todos, ha sido porque ha habido que hacer liquidaciones con los Ayuntamientos, que todavía no están terminadas.

El Sr. **Soler**: Debo manifestar al Sr. Silvela y á la Cámara que por mi parte se hubiera dado ya dictámen sobre el acta de Sariñena el primer día que se reunió la comision; pero como mis compañeros han querido esperar nuevos documentos no he podido hacer yo nada, porque un individuo solo no puede presentar dictámen.

Y paso á otro asunto. Hace dos años que se promulgó la Constitución y no se cumplen muchos de sus artículos, entre ellos el 99, que establece el Jurado para los delitos que el mismo marca. Como el Jurado es tan importante y necesario en los delitos de imprenta, yo espero que el Gobierno adoptará las medidas para que ese artículo se cumpla y que los derechos del ciudadano tengan la garantía constitucional.

Otro artículo, el 83, tampoco se ha cumplido, toda vez que no se ha hecho una ley de responsabilidad ministerial; y como no hay otro recurso que acusarlos aquí y juzgarlos en el Senado, me atrevo á hacer presentes estas indicaciones para que el Gobierno estudie estas cuestiones y procure resolverlas en el interregno parlamentario, presentando un proyecto de ley sobre este punto importante.

Por último, excito el celo del Gobierno para que si llegara el caso de tener que suspender las garantías constitucionales, reuna las Cortes para con ellas resolver esa cuestion.

Segun dicen los periódicos, el Ministro de la Guerra se ha dirigido á los Ministerios de Hacienda y Gobernación á fin de que le cedan un convento de monjas sito en un arrabal de Zaragoza y destinado á la educacion para convertirle en cuartel. Y como esas monjas prestan tan gran utilidad dedicándose á la enseñanza allí donde no hay establecimientos de instruccion, yo, á ruego de mis electores, republicanos en su mayor parte, y de varios Alcaldes y Ayuntamientos, espero que los Ministros de Hacienda y Gobernación contestarán al de la Guerra, oponiendo al despojo que quiere cometer la ley y el respeto á la propiedad.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Grave es el establecimiento del Jurado que prescribe la Constitución, y tal vez habria que esperar á que la ley orgánica de Tribunales se cumpliera en todas sus partes para establecer esa institucion; pero el Ministro se ocupa de un proyecto de ley, y quizá podrá presentarle en la próxima reunion de las Cortes.

El Sr. **Soler** ha excitado el celo del Gobierno para que haga una ley de responsabilidad ministerial, suponiendo que sólo así se puede exigir la responsabilidad á los Ministros; pero dentro del Código penal hay artículos referentes á esa responsabilidad, y tambien hay establecido procedimiento para exigirlos. Sin embargo, el Gobierno estudia tambien esta cuestion.

A la última pregunta del Sr. **Soler** puedo decir á S. S. que estoy dispuesto á cumplir la Constitución.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Estaba distraido cuando ha empezado á hablar el Sr. **Soler**, creyendo que no se dirigia á mí; pero cuando oí hablar de conventos y de monjas, creí que era algun carlista el que hablaba; no podia figurarme que fuera el Sr. **Soler**.

De todos modos, diré á S. S. que no tengo noticia del estado en que se halla el expediente relativo al convento de monjas de que ha hablado el Sr. **Soler**; pero debe estar seguro S. S. de que nosotros respetaremos las monjas, y en cuanto sea justo serán atendidas.

El Sr. **Soler**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus palabras. No me ha satisfecho tanto lo dicho por el Sr. Sagasta que, echándose de gracioso, con su ironía ha querido dirigirme una saeta envenenada, que si con intencion me la ha dirigido, no me ha pasado de la epidermis, y puedo asegurar á S. S. que no ha de desprestigiarme, cuando mis ideas son bien conocidas y las he sostenido toda mi vida. Yo atiendo sólo á la justicia y á la razon, téngala quien la tenga, prescindiendo de su estado; y por eso yo, á pesar de mis ideas republicanas, lo mismo que los liberales de Zaragoza, quiero que se respete el derecho y la propiedad de esas monjas, y que no se las desaloje de su convento, que ha de prestar más utilidad que un cuartel.

Por eso pedia ántes, y pido ahora, que se estudie esta cuestion y no se acceda á lo que por el Ministro de la Guerra se ha pretendido.

El Sr. **Lostau**: De las persecuciones de que han sido objeto las asociaciones obreras ha nacido en los asociados una intranquilidad natural, porque se ven perseguidos por hacer aquello mismo para que la ley les autoriza.

Como estas persecuciones pueden tener lugar por las palabras que el Sr. Sagasta dijo aquí respecto á los asociados de la *Internacional*, deseo saber si dentro de las leyes de reunion y asociacion están garantidos esos derechos á los individuos de una asociacion federada con otras del resto de la Península y fuera de la Península.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Las sociedades obreras pueden tener lugar dentro de la ley, y no es obstáculo que estén relacionadas con otras de la Península. Creo que con estas palabras se dará por satisfecho el Sr. **Lostau**.

El Sr. **Lostau**: He hecho esta pregunta á consecuencia de ciertas declaraciones que aquí habian tenido lugar; y tanto más, cuanto que las asociaciones de obreros siempre se han reunido para objetos lícitos; y me alegro mucho de que el Sr. Ministro de la Gobernación haya dicho que los obreros pueden reunirse sin más condiciones que cumplir con lo que la ley dispone.

El Sr. **Puga**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva enviar una nota de los empleados que como Diputados hayan votado la actual dinastia, y los honores y gracias que con posterioridad á aquel acto se les hayan concedido.

El Ayuntamiento de los Corrales, despues de haber recargado al clero en la contribucion territorial con 10 por 100, trata hoy de imponerle otro recargo sobre los productos que calcula obtendrá el clero por derechos de estola y pié de altar. Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernación procurará enterarse de este asunto y evitar los abusos que he denunciado.

Por último, deseo preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene conocimiento del estado en que se hallan las causas instruidas con motivo del asesinato de Azcárraga, de los sucesos del teatro de Calderon, de los ocurridos el 18 de Junio, y de ciertos partes telegráficos en que aparecia suplantada la firma del Sr. Conde de Canga-Argüelles, dirigidos en los dias de elecciones á nombre de la Junta central carlista á los comités diciendo que los carlistas se retiraban de la lucha electoral.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Ministro de Gracia y Justicia no tiene conocimiento del estado de esas causas; y aunque lo averiguara, como habia de ser como individuo del poder ejecutivo, que respeta la independencia de los Tribunales, las respuestas no habian de satisfacer á S. S.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No tengo inconveniente en traer á estas Cortes, aunque nada tienen que hacer con ella, la lista referente á los empleados, que ha pedido el Sr. **Puga**.

Respecto al Ayuntamiento de los Corrales, yo nada tengo que ver con lo que haya hecho con los Curas. Si el Municipio en cumplimiento de las leyes establece derramas; los Curas deben contribuir á ellas como los demás ciudadanos, teniendo expedito el camino para reclamar donde les convenga si se les exige más cuota de la que les corresponda.

Pido ahora la palabra, Sr. Presidente, para leer unos proyectos de ley.

El Sr. Ministro ocupó en seguida la tribuna y leyó tres proyectos de la ley aprobando el empréstito de 217.500 pesetas, realizado por la Diputacion provincial de Oviedo para enviar un batallon de voluntarios á Cuba, y autorizando varias trasferencias de crédito y créditos supletorios, las primeras en el Ministerio de Marina, y los segundos en el de Guerra.

El Sr. **Vildósola**: Suplico á la mesa que ponga en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar que segun noticias de Cuba, el ejército que allí defiende la independencia y la honra de la patria está muy mal atendido, y que es necesario que á ese heroico ejército se le dé en seguida aquello á que es acreedor.

Ora de mis preguntas se refiere á la excitacion que hay en el distrito de Guernica á consecuencia de noticias sobre traslacion de aquel Juzgado. Yo sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha pensado en esa traslacion inconveniente, y por lo tanto suplico á S. S. que diga que en efecto no es esa su intencion.

El Sr. Ministro de la Gobernación no sabe de fijo que un periódico de Bilbao, hablando de las elecciones que van á tener lugar en Valmaseda, ha dicho que tiene la fuerza de la Dipucion foral y la del Gobierno, y añade: «con todas estas fuerzas vamos á luchar, que de fijo vamos á vencer.» Yo sé que el señor Ministro de la Gobernación no ha autorizado á ningún periódico á hablar de tales fuerzas, y le suplico que lo declare así.

Mi última pregunta es que en las Provincias Vascongadas, como sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, la situacion es violentísima y anormal, sobre todo en Vizcaya, donde no hay Autoridad ni foral ni constitucional. Una reunion de hombres en un teatro se constituyeron por sí en Junta foral, y están haciendo lo que quieren y conculcando el fuero del país. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que ponga remedio á este mal, haciendo que entren á formar parte de la Diputacion, si no los que salieron elegidos en las Juntas de Guernica y están procesados, al ménos los que para el caso de invalidarse tiene señalados el fuero. Y esté seguro S. S. de que si tal hace, recibirá telegramas sinceros de felicitaciones dándole las gracias por ello.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No sé si en el Ministerio existe alguna reclamacion respecto al traslado de Guernica; pero si la hay, no ha llegado á mi conocimiento ni tiene verdadero estado.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Yo no he autorizado á ningún periódico para que diga lo que segun el Sr. **Vildósola** dice un periódico de Bilbao. Y la prueba de que la fuerza del Gobierno está á disposicion de la ley y de la justicia exclusivamente, es que no sabia, hasta que S. S. lo ha dicho, que iba á haber elecciones en Valmaseda. No sé cuál es el título del periódico; pero de seguro lo que querrá decir es que el candidato liberal que se presente por Valmaseda contará con los amigos de la Diputacion y del Gobierno si estas corporaciones son liberales, y no en el sentido que S. S. lo entiende.

La cuestion de la Diputacion es un poco difícil para tratada en una pregunta. Pero esté tranquilo el Sr. **Vildósola**, porque si á aquel país no le alarmaran otras cosas, estoy seguro de que estaria como una balsa de aceite. Allí nadie se ocupa de que la Diputacion foral sea ó no la que han elegido las Juntas, y yo nada tengo que ver con el fuero, al que mientras no ataque la unidad nacional estoy dispuesto á defender.

Esté, pues, tranquilo el Sr. **Vildósola**, á quien sin duda ha escrito algun amigo asustadizo, porque nadie se ocupa de lo que hace la Diputacion foral, ni ménos el Gobierno, que nada tiene que ver con las disposiciones que aquella tome dentro del fuero. Y debo advertir á S. S. que nunca han tenido los fueros de las Provincias Vascongadas un respeto más grande que hoy, que lejos de atacarlos el Gobierno, más bien los ha aumentado, con la sola condicion de que respeten las leyes del país.

El Sr. **Vildósola**: Tomo acta de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación relativas al respeto que le merecen los fueros, y quiera Dios que no tengamos que recordárselas muy pronto porque S. S. incurra en una contradiccion cuando se le presente á resolver algo que pueda atacar á los fueros.

Yo no he hablado de la Diputacion foral de Vizcaya, porque no es tal Diputacion, puesto que ha salido de un teatro y no es la nombrada por la Junta de Guernica segun el fuero, y no ejerce su cargo tampoco la nombrada para sustituirla, estando sostenida sólo por el Gobierno la Autoridad que está al frente de la provincia. Ahora bien: para que á esa Junta sustituya la que debe haber basta una simple carta de S. S. al Gobernador, en cuyo caso tendremos el gusto de decir que el Ministro de la Gobernación respeta los fueros de Vizcaya, y recibirá las gracias á nombre de aquel país foral.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Supone el Sr. **Vildósola** que nunca ha habido una Diputacion foral en el caso que se encuentra la actual Diputacion foral de Vizcaya, y yo debo rechazar este cargo.

Para nombrar esa Diputacion se examinaron antecedentes, de los que resultó que se ha aplicado esa jurisprudencia por una autoridad que S. S. no puede rechazar, puesto que la ha aplicado durante la guerra civil, en la parte de Vizcaya dominada por él, el mismo ex-Intendente D. Carlos: en esa época no hubo allí Diputacion foral más que de esta clase, con la circunstancia de que nombró Diputados generales á dos Curas que no podian serlo, porque están privados, segun el fuero, de voto activo y pasivo, no pudiendo intervenir en los asuntos de la provincia. Y cuando se persuadió de que aquellos eclesiásticos no manejaban bien los asuntos, nombró á quien tuvo por conveniente, mientras perseguía á los Diputados elegidos por las Juntas, que á juicio de D. Carlos no guardaban bien los fueros. Y si esto hizo D. Carlos, ¿no podemos hacerlo nosotros?

Dice el Sr. **Vildósola** que los Diputados segundos reemplazan á los primeros segun el fuero. No: los segundos reemplazan á los primeros en ausencias y enfermedades; pero cuando

definitivamente desaparecen los primeros, no deben sustituirles los segundos, sino elegirse de nuevo; y los primeros han desaparecido porque han sido encausados.

Y no digo más. Tratándose de fueros, hay que respetar la costumbre, y eso hemos hecho nosotros.

El Sr. **Vildósola**: No dándome por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro, presentaré el lunes una proposicion sobre este asunto.

El Sr. **Ochoa**: Carlista furibundo, segun ha dicho con mucha exactitud el Sr. Ministro de la Gobernación, voy á hacer algunas preguntas relativas á Navarra, por donde soy Diputado; aunque si hiciera alguna relativa á Zaragoza respecto á la pregunta que ha hecho el Sr. **Soler**, estaria en mi derecho; pero como este asunto es de los Diputados de Zaragoza, yo creo que puedo darme por satisfecho con la peticion que referente al asunto y en union del Sr. **Soler** hice cerca del Sr. Ministro de la Gobernación. Voy á las preguntas.

En Pamplona habia al tiempo de verificarse la revolucion de Setiembre un Relator que con otros ciudadanos se constituyó en Junta revolucionaria y se adjudicó el Juzgado de primera instancia de aquella capital. El art. 117 de la ley prohibe que pueda ser Juez de ese distrito ese Sr. Relator por haber sido subalterno del Tribunal superior, que es la Audiencia. Habiéndose hecho traslaciones de otros funcionarios del orden judicial en virtud de este artículo, yo pregunto: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á cumplir el art. 117 de la ley en la persona del Juez de Pamplona, como se ha cumplido con otras personas del orden judicial? Si así lo hace S. S., yo con todo aquel distrito le daremos las gracias, porque ese Sr. Juez tiene una negligencia censurable en materia de pleitos, la cual no ha sido reprendida disciplinariamente porque ese Juez está sostenido por influencias, bien reducidas por cierto, que dominan en aquella poblacion.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Voy á contestar á la pregunta del Sr. **Ochoa**, guardando silencio, como debo, respecto de las calificaciones que S. S. ha hecho de un funcionario que para mí es digno y respetable desde el momento que no tengo prueba en contrario, y de cual personas que le conocen y que están aquí, me dicen que es dignísimo.

Pregunta el Sr. **Ochoa** si estoy dispuesto á trasladar á ese Juez á un punto donde sea compatible. Yo ignoraba que fuera incompatible, porque creia que ya no habia ningun Juez en España incompatible. Yo me enteraré; y si en efecto es incompatible el Juez de Pamplona, por muy digno que sea no seguirá en el destino, puesto que la ley lo prohibe.

El Sr. **Ochoa**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y voy á hacer otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Vicepresidente** (Montero Rios): Observará el señor **Ochoa** que el Sr. Ministro de Hacienda no ocupa su sitio, y por consiguiente no ha llegado la oportunidad de que S. S. haga la pregunta.

El Sr. **Ochoa**: Si S. S. me reserva mi derecho, no tengo inconveniente en aguardar.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene noticia de la formacion de un batallon de voluntarios en Oviedo, desearia saber en qué ley se funda la organizacion de esta fuerza civil; porque habiéndose hecho el alistamiento con abstencion de muchos liberales, creo que ese batallon no servirá más que para excitar las pasiones y promover desórdenes y quizá violencias en el ejercicio del sufragio en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones.

El Sr. **Marcoartú**: Deseo llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre la discusion habida en el Parlamento inglés con el loable fin de cortar el contrabando que se hace en las costas de España. No voy á ocuparme de lo que para nosotros significa que la bandera inglesa ondee sobre el Peñon de Gibraltar, ni del modo y del intento con que Inglaterra se apoderó de aquella roca; no voy á examinar el tratado de Utrech, ni á recordar la promesa de devolucion hecha por Jorge I á Felipe V; no voy tampoco á repetir con un ilustre repúblico inglés que Gibraltar es el monumento insensato de una guerra deshonrosa: mi propósito es mucho más modesto. Se ha dicho en el Parlamento británico algo que cede en bien de nuestros intereses, pero en deshonra de nuestra Administracion: que en estos últimos años se han introducido de contrabando en España más de 29.000 quintales de tabaco, arrebatando al Tesoro más de 30 millones de reales.

Supongo que el Sr. Ministro de Hacienda tiene conocimiento de estos fraudes, y al mismo tiempo que envío mi gratitud y la de la Cámara al Reino Unido por el interés que nos demuestra, suplico á S. S. que á la mayor brevedad posible forme el oportuno expediente en averiguacion de estos hechos, y proceda á lo que haya lugar contra los empleados que, mal nacidos españoles, defraudan los intereses de su patria al abrigo de la bandera extranjera que ondea en Gibraltar.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Interpelé hace dos meses al Sr. Ministro de la Gobernación sobre el modo de constituirse la Diputacion provincial de Castellon.

Yo ruego al Sr. Presidente que haga presente al Sr. Ministro de la Gobernación el deber en que está el Gobernador de cumplir los preceptos de la ley, y al de Gracia y Justicia el deber en que está la Audiencia de repetir los recordatorios sobre este asunto, porque el tiempo pasa y la Diputacion sigue funcionando indebidamente.

Voy á hacer otra pregunta respecto á presidios. Los infelices que allí se encuentran tienen concedidos, segun el reglamento, dos trajes, uno de verano y otro de invierno, y alguno conocee yo que lleva 16 años y no tiene ninguno. Los paños son de malísima calidad; y respecto á las comidas, no se pone en los ranchos ni la mitad de la grasa que manda el reglamento, resultando que el alimento es malísimo y muy poco nutritivo. Y como aquellos infelices no tienen derecho á quejarse, la humanidad nos impone el deber de denunciar estos abusos.

El Sr. **Vicepresidente** (Montero Rios): Advierto al señor Diputado que está haciendo una interpelacion más que otra cosa, y no es este el momento oportuno. Ruego, pues, á S. S. que se limite á las preguntas.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Voy á concretarme. Los infelices que están en los correccionales tienen que entregar abiertas las cartas que escriben, y abiertas reciben las que se les dirigen, no teniendo medio de hacer saber á la Autoridad los abusos que allí se cometen. Yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación me diga si está dispuesto á que cese este sistema que tan vergonzoso es para España.

Voy á dirigir un ruego para terminar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es que excite el celo del Sr. Juez municipal y del de primera instancia de Castellon, por causa de los cuales el Municipio no puede cobrar varios repartos vecinales, puesto que tienen detenidos los expedientes, y el Municipio no puede embargar, toda vez que para allanar el domicilio es indispensable que los Jueces de paz den autorizacion.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Debo empezar manifestando á los señores que han dirigido preguntas al señor Ministro de la Gobernación y de Hacienda que no se halla en su banco porque está en otro sitio cumpliendo con su deber.

En cuanto al Sr. **Gonzalez Chermá**, debo decir á S. S. que yo no puedo mezclarme en un asunto en el cual se ha apelado de la resolucion del Juez municipal al Juez de primera instancia.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

GOTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE JULIO DE 1871

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-00, 25-95 y 26 1/2; 25-95 pequeños. Idem exterior al 3 por 100; id., 32-25; 32-30 pequeños; no publicado, 32-00 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-60 y 75. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 75-20, 60 y 25. Idem en cantidades pequeñas, id., 75-25 y 30. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1871, id., 97-00 y 97-10. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 92-20. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 90-25. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 65-75. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 48-00, 48-05 y 48 1/2. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 47-35, 40 y 25. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 47-00; no publicado, 47-20 d. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., publicado, 47-00. Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 46-25. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 463-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-20 y 50-25. París, á 8 dias vista, 5-2 1/2 p.

Plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 14 de Julio.—Consolidados, á 93 5/8. PARÍS 14 de Julio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 55 1/2.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Julio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for barometric pressure, temperature, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Julio de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1'50 á 1'30 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'12 pesetas la arroba; y de 0'17 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'15 el decalitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'35 á 5'74 el decalitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decalitro. Trigo, de 13'50 á 14'62 pesetas la fanega, y de 2'44 á 2'64 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'77 el hectolitro.

NOTA.—Rescs degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Terneras, Cabritos, TOTAL.

Su peso en libras... 60.585.—Idem en kilogramos... 27.874'733. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 16 DE JULIO DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Eecmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

SECRETARÍA DE FOMENTO.—PERSONAL.

Table with columns: Name, Amount in Pesetas. Lists names and their respective contributions.

(1) Véanse las GACETAS de los días 19 de Junio y anteriores, y 11 y 14 del actual.

En cuanto á lo relativo á establecimientos penales, acabo de saber de boca del Sr. Director del ramo que los destinados á ellos están atendidos, alimentados y vestidos perfectamente, y que no pueden ser ciertos los abusos que indica S. S., porque no hay reclamaciones sobre ellos en el Ministerio. Sin duda ha sido mal informado.

El Sr. Gonzalez Chermá: No han podido informarme mal, puesto que habiendo yo estado cinco meses por causa política en uno de esos establecimientos he tenido ocasion de observarlo por mí mismo; pero yo haré la reclamacion oportuna.

El Sr. Blanc: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Montero Rios): No puedo concedérsela á S. S. porque faltan pocos minutos para terminar la sesion y tenemos que entrar en la discusion de peticiones.

Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes números 44 al 72. Sobre el 73 dijo

El Sr. Sanchez Ruano: No puedo ménos de extrañar que al iniciarse este debate no estén en su sitio ni la comision ni el Gobierno; y como desearia que oyeran las pocas palabras que tengo que pronunciar, y al mismo tiempo conviene que los Sres. Diputados tomen conocimiento del asunto sobre que versa esta peticion, ruego al Sr. Presidente que haga leer la exposicion del Ayuntamiento de Alicante, que es recreativa y curiosa. (Se leyó.)

Veo con gusto sentado en el banco de la comision á un individuo de la misma que podrá suplir á sus colegas y al Ministro, y quizás con ventaja.

Es notable que este dictámen sólo venga suscrito por tres firmas, como si fuese un voto particular, y más notable todavia que una de esas firmas sea del republicano Sr. Lapizburú. Pero dejando esto aparte, puesto que el Sr. Lapizburú me indica que retira su firma, la comision comprenderá cuán impropcedente es su dictámen si tiene en cuenta que ese Ayuntamiento se ha quejado repetidas veces al Ministro, sin que sus reclamaciones sean atendidas, y que despues de la exposicion han ocurrido otros hechos tan graves como el de un Gobernador cuyas hazañas le han de dar gran notoriedad, que por medio de un telegrama diciendo que habia recaído auto de prision sobre un Alcalde que habia venido á quejarse de él, ha conseguido que le lleven primero al Saladero y despues á Alicante entre dos guardias civiles. Ya sé yo que de esto no deben entender las Cortés, sino el Tribunal Supremo, ante el cual ya se habrá entablado la oportuna demanda; pero ¿cómo se va á remitir al Ministro esta exposicion que versa sobre hechos de los que tiene conocimiento, y de los cuales no ha hecho caso?

¿Cómo se acude al Ministerio en queja de una autorizacion que está sosteniendo y amparando, no obstante su conducta ilegal, desde hace dos años? Dícese que ese Gobernador presume de literato, y puede ser que ocupado en hacer composiciones para determinadas personas no tenga tiempo de dedicarse á otras cosas; pero si presume de literato, hace mal en usar con tanta frecuencia las palabras estércol y basura, yo no sé por qué aflicion.

Parece que aun despues de venir esa exposicion se ha querido encausar á los que denunciaban esos abusos, y aun habia algo de amenaza contra los que aquí pudieran ocuparse de esa Autoridad, cuyo nombre no pronuncio siguiendo la costumbre romana de no tomar en boca cosas nefandas.

No quiero decir más, porque se trata de un Gobernador progresista, y ya sabe ese partido el cariño que yo le profeso; pero ruego á la comision que modifique su dictámen pidiendo que la exposicion pase á los Tribunales; y si no accede á ello, ruego al Congreso que no apruebe el dictámen.

El Sr. Mansi: El Sr. Sanchez Ruano sabe que yo daria gusto á S. S. variando el dictámen, porque le aprecio de corazon, si eso fuera posible; pero el reglamento no da á la comision más que tres fórmulas, y en ellas no está comprendida la que indica el Sr. Sanchez Ruano.

Por tanto, la comision no puede acceder al ruego de S. S.

En cuanto al Gobernador, no hay motivo para que yo le defienda. Y respecto á retirar su firma el Sr. Lapizburú, no es tampoco cuenta mia. S. S. firmó el dictámen; si hoy no quiere sostenerle, es sólo cuenta suya.

El Sr. Sanchez Ruano: No comprendo cómo el Sr. Mansi puede hablar en nombre de la comision, cuando S. S. se encuentra solo en el banco.

La fórmula de «pase al Ministro de Hacienda» está en la primera parte del artículo, y despues se pone por ejemplo: «pase al Ministro, dando cuenta á las Cortés de la resolucion que adopte», ó «pase al Ministro para que á su vez lo remita á los Tribunales &c. &c.» Y puesto que S. S. dice que desea complacerme, bien puede poner la fórmula de «pase al Sr. Ministro de la Gobernacion, dando cuenta á las Cortés de la resolucion que adopte.»

He sido parco en mis censuras al Gobernador de Alicante, y no he hecho más que repetir lo que dice ese documento. Tampoco censuro al Sr. Ministro de la Gobernacion porque esté ausente; probablemente estará arreglando la cuestion entre cimbríos y fronterizos; pero podia haber escogido otra hora, porque esta no es la más á propósito para esos equilibrios tan peligrosos.

El Sr. Mansi: No sé yo, Sr. Sanchez Ruano, que sea de precision que estemos sentados en el banco todos los individuos de la comision; pero de todos modos, yo estoy por ellos autorizado para hablar en su nombre en lo relativo á los peticiones que hay á discusion.

La comision no está obligada á cumplir sino con lo que prescribe el art. 121 del reglamento, que dice así: (Leyó.)

Nosotros hemos creído que habia bastante con la primera parte del artículo para este dictámen. Mas para que vea S. S. que la comision le agradece el gran cariño que tiene á sus individuos, no tenemos inconveniente en retirar el dictámen para añadirle esa segunda parte que S. S. desea.

El Sr. Sanchez Ruano: Estoy reconocidísimo á la benevolencia del Sr. Mansi. Ya esperaba yo eso, porque siempre he presumido que habia de producir efecto en S. S. mi elocuencia.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de comision, referentes el uno á la condonacion de contribuciones á varios pueblos, y el otro sobre el establecimiento de un cable submarino entre las costas de Inglaterra y la Coruña.

Se concedió licencia para ausentarse de Madrid á los señores Pasaron y Lastra y Vidal y Carlá.

El Congreso acordó reunirse en secciones el lunes, á las seis de la tarde.

El Sr. Vicepresidente (Montero Rios): Orden del dia para el lunes: los dictámenes que hoy se han leído; el relativo al arreglo del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y cuarto.

	Pesetas.
D. José Sancho.....	1
D. José María Escudero de la Peña.....	1
D. Juan de la Barrera.....	10
D. Felipe Manzano.....	5
D. Ramon Guibelalde.....	2'50
D. José Pando.....	2'50
D. Gregorio Cuervo.....	2'50
D. José Rey.....	2'50
D. Celedonio Golderos.....	2'50
D. Federico A. Pita.....	1
D. Manuel G. Buscató.....	2
D. Rafael Fernandez Neda.....	5
D. Gumersindo Perez Moreda.....	1
D. Diego García Pelayos.....	2'50
D. Vicente Cimora.....	5
D. Evaristo Martinez.....	5
D. Juan Rico.....	2'50
D. Dionisio Arrojo.....	1
D. Mariano Soria.....	1
D. Juan Rivas.....	1
D. Fernando Tardío.....	2'50
D. Tomás Vecino.....	1'50
D. José Pujol.....	1
D. Cayetano Herrera.....	3'50
D. Francisco Lafuente.....	1
D. Nazario Oriazarán.....	1
D. Antonio Morales.....	1
D. José Jimenez Ruiz.....	2'50
D. Lorenzo Rubio.....	0'50
D. Justo Gutierrez.....	0'50
D. Pedro García.....	1
D. Julian Cebrian.....	1
D. Ruperto del Rio.....	2'50
D. José Barberán.....	2'50
D. N. Magadan.....	0'50
D. N. Sanchez.....	0'50
D. Felipe R. Almagro.....	2
D. N. Arias.....	1
D. Luis Gabaldon.....	5
D. Benito Raboso.....	2
D. Luis Calahorra.....	2
D. Valentin Moran.....	5
D. Gervasio Hernandez.....	1
D. Luciano Totarelo.....	7'50
D. Adolfo Fernandez Rojas.....	2
D. Plácido Galvis.....	2'50
D. Luis Ortiz de Zárate.....	5

MADRID.

D. Antonio Diaz Canabate.....	5
D. Joaquin Ruiz Canabate.....	5
D. Feliciano Ramirez Arellano.....	5

LA GUARDIA.—PONTEVEDRA.

D. Joaquin Alonso.....	25
D. Antonio Alonso.....	13
D. Benito Loumba.....	10
D. José B. Andresi.....	10
D. Juan Antonio Fernandez Lamote.....	5
D. Generoso Fernandez Lamote.....	5
D. Juan Bautista García.....	5
D. Juan Antonio García.....	2'50
D. Manuel Abelon.....	1
D. Francisco Rodriguez.....	1
D. Gabriel Alonso.....	2
D. Tomás Alonso.....	1
D. Francisco Gonzalez.....	1
D. Ramon A. Loler.....	1
D. Donato Abelon.....	1
D. Francisco Portela.....	1
D. Clementino Rotea.....	1
D. Julian Padin.....	1
D. José Martinez.....	1
D. Francisco E. Signe.....	5
D. José María Sesto.....	2
D. Luis Gomez.....	1
D. José Barros.....	1
D. Ignacio Bautista Lomba.....	1
D. Juan Manuel Español.....	0'50
D. Manuel Espino.....	1
D. Antonio Costa y Alvarez.....	1
D. José Lorenzo y Portela.....	1
D. Eduardo Rodriguez Español.....	1
D. Juan Antonio Pacheco.....	5
D. Francisco Bas.....	5
D. Domingo Español.....	5
D. Domingo Savaris.....	1
D. Ramon Cayetano Estevez.....	1
D. Nicolás Trenita.....	1

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Empleados de la Administracion económica de Canarias.

D. Pedro María Ramirez.....	5
D. Matías La Roch.....	4
D. Pedro Vergara.....	4
D. Juan Suarez.....	2'50
D. Eduardo Calzadilla.....	2
D. Vicente Agreda.....	2
D. Domingo Remira.....	1'50
D. Rafael Ozelse.....	1'50
D. Felipe Ramis.....	1'50
D. Juan Fernandez.....	1'25
D. Miguel Martin.....	1'25
D. Sebastian Ramis.....	1'25
D. Bernardino Ochoa.....	1'25
D. Emilio F. Brito.....	0'50
D. Antonio Madas.....	0'50
D. Ricardo Benitez.....	1
D. Vicente Oliver.....	1
D. Domingo Alvarez.....	1
D. Francisco Serrano.....	1
D. Idefonso Maffiors.....	1
D. Antonio Hernandez.....	1
D. Narciso Aras.....	0'50
D. Benito Yobemorés.....	1
D. Abelardo Melendez.....	0'50
D. Francisco Bello.....	0'25
D. Bernardo Figueroa.....	0'25
D. Antonio Zerolo.....	0'25
D. Diego Arias.....	1
D. Francisco Nogues.....	1
D. Manuel Calzadilla.....	1
D. Gregorio Suarez.....	1
D. Juan R. Hernandez.....	0'25

SUSCRICION DE ALBACETE.

Gobierno de provincia.

D. Manuel Izquierdo.....	50
D. Diego Moragon.....	10
D. Bernardo Carbonell.....	5
D. Francisco de Sales Márcos.....	5
D. Francisco Cañameres.....	2'50

Seccion de Fomento.

D. Estéban la Calzada y Galindo.....	5
D. Mariano Camacho.....	5
D. Eusebio Moya.....	5
D. Alejandro Calderon.....	1
D. Leon Romero.....	1

Diputacion provincial.

D. Pascual Jimenez de Córdoba.....	10
D. Manuel Gonzalez Conde.....	10
D. José María Lopez de Gabidia.....	5
D. Juan Ramon Romero.....	2'50
D. Juan Antonio Navarro.....	5
D. Juan de Dios Ruiz.....	1
D. Juan Antonio Lopez.....	2'50
D. Ignacio Cutoli.....	2'50

Administracion económica.

D. Antonio Cereceda.....	10
D. Gervasio Tallo.....	5
D. Eduardo Leante.....	2'50
D. Manuel Laliga.....	2'50
D. Joaquin Jimenez.....	2'50
D. Rufino Serna.....	2'50
D. David Serna.....	2'50
D. Antonio Alcázar.....	1'50
D. José Sareño.....	2

Seccion administrativa.

D. Pascual Camacho.....	5
D. Antonio de Lara.....	2
D. Luis Navarro.....	3
D. Leopoldo Bonilla.....	2'50
D. Eduardo Donoso.....	2'50
D. Pedro Gonzalez.....	5
D. Julian Cuéllar.....	6
Un empleado.....	1
Un español.....	0'50
D. Ramon Cuartero.....	1
D. Enrique Cordero.....	1

CÓRDOBA.

Los progresistas de la capital.....	90
Los id. de Rambla.....	69
Idem id. de Pozo Blanco.....	92'50
Idem id. de Baena.....	51'50

SUSCRICION DE SORIA.

D. Andrés Solís.....	15
D. Ricardo Lopez y Lopez.....	5
D. Telesforo Sanchez Sierra.....	3
D. Felipe Marin.....	2'50
D. José María Orozco.....	2
D. Saturnino Romero.....	1
D. Mariano Calleja.....	2
D. Miguel Sanchez Carrasco.....	2
D. Felipe Blancafort.....	2
D. Antonio Michel.....	2
D. Federico Baquero.....	2
D. Antonio Escudero.....	2
D. Francisco Lopez.....	2
D. Fermin Aguirre.....	1
D. Pedro San Tolnia.....	1
D. Santiago Castellanos.....	2'50

MEDINACELI.

D. Julian Romero.....	2
D. Antonio Ramirez.....	2
D. Lamberto Martinez.....	2
D. Gregorio Velasco.....	2
D. Pedro Mengo.....	2
Consejo de Redencion y Enganche, Madrid.....	127
El Jefe de la Administracion económica de Madrid.....	37
D. Eulogio Gonzalez, Gobernador militar de Tarragona.....	50

TERTULIA PROGRESISTA DE BAEZA.—JAEN.

Doña Antonia Salas de Maza.....	1
Doña Dolores Maza de Dios.....	2'50
D. Felipe Martinez de Pinillo.....	25
D. Genaro de Dios.....	5
D. Francisco de Paula Maza.....	5
D. Antonio Lino Moreno.....	5
D. José Antonio Moreno.....	5
D. José María Leon.....	5
D. Salvador Garro.....	5
D. Pedro Mora Sanchez.....	5
D. Antonio Malo.....	2'50
D. Andrés Garzon Lopez.....	2'50
D. Juan Francisco Lopez.....	2'50
D. Francisco Ruiz.....	2'50
D. Diego Gamez.....	2'50
D. Pedro Moreno y Hermano.....	2'50
D. Antonio Saenz de Santa María.....	2'50
D. Pedro Moreno Vico.....	2'50
D. Cipriano Alhambra.....	2'50
D. José Carasa.....	2'50
D. José Castañares.....	2'50
D. Antonio Salomé Martinez.....	2'50
D. Miguel Garzon Lopez.....	2'50
D. Manuel Tornero.....	2'50
D. Antonio Moreno.....	2
D. Manuel Arantave.....	2
D. Idefonso Mota Serrano.....	2
D. Julian Mérida.....	2
D. Silvestre G. Moreno.....	2
D. Eusebio Canillas.....	2
D. Vicente Luna.....	1'50
D. Antonio G. Valenzuela.....	1'50
D. Tomás Coco.....	1'50
D. Pablo Torres.....	1'50
D. Venancio Saenz de Santa María.....	1'50
D. Pedro Sanchez Garrido.....	1'50
D. José Marin.....	1
D. Diego Moneda.....	1
D. Rufino Castañares.....	1
D. Pedro Manuel Gamis.....	1
D. Casiano Rivas Vera.....	1
D. Manuel Rubio Lopez.....	1

D. Sotero Ruiz.....	1
D. Francisco Mora Sanchez.....	1
D. Juan Bautista Lopez.....	1
D. Juan Cabrera Gomez.....	1
D. Eduardo Lopez Robles.....	1
D. Pedro Rubio Moreno.....	1
D. Ramon Gamis Ruiz.....	1
D. Sebastian Lopez Salazar.....	1
D. Salvador Jimenez.....	1
D. Santiago Guijera.....	1
D. Santiago Garcia.....	1
D. Félix Garcia.....	1
D. José Garcia.....	1
D. Gregorio Fernandez.....	1
D. Ramon Sanchez.....	1
D. Juan Montoro.....	1
D. José Maza.....	1
D. José Roca.....	1
D. Juan Lasala.....	1
D. Juan Vazquez.....	1
D. Vicente Sanchez.....	0'50
D. Mateo Fernandez Ledesma.....	0'50
D. Rafael Lopez.....	0'50
D. Pedro Sanchez.....	0'50
D. Diego Blazquez.....	0'50
D. Francisco Rubio.....	0'50
D. Manuel Moreno Muniz.....	0'50
D. Antonio Madrid.....	0'50
D. José de la Poza Morales.....	0'50
D. Julian Torres Perez.....	0'50
D. Pedro Ruiz Rus.....	0'50
D. Alejandro Moreno.....	0'50
D. Vicente Herbas.....	0'50
D. Luis Lopez.....	0'50
D. Manuel Rubio Tenorio.....	0'50
D. Antonio Marin.....	0'50
D. José Jurado.....	0'50
D. Andrés Jimena.....	0'25
D. Manuel Ledesma.....	0'50

(Se continuará.)

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO—ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados a Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

EL RELÁMPAGO.—SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—EN CUMPLIMIENTO del acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el domingo último, se convoca de nuevo á junta general extraordinaria para el domingo próximo 30 del actual, á la una del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal, para acordar la liquidacion de la Sociedad, vender la mina y tratar cuantos asuntos ocurran.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los señores socios se sirvan concurrir á ella, sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 15 de Julio de 1871.—El Presidente, Vicente Joaquin Pascual. X—89

Santos del dia.

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta Horas en la iglesia de D. Juan de Alarcon (por la comunidad de Carmelitas).

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º impar.—La zarzuela en dos actos titulada Los amores del diablo.—El baile Gretchen.

CAMPOS ELISEOS.—Empresa Bufos Arderius.—Teatro Ros-sini.—A las cinco de la tarde.—El final de un duo.—Concierto por los negros Rainor.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—La sombra de una sospecha.

A las nueve de la noche.—La sombra de una sospecha.—Concierto por los negros Rainor.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—El final de un duo.

A las once: Cuadros disolventes. El Frenesi submarino.—Dos grandes bailes, el primero de cinco de la tarde al anochecer, y el segundo de diez de la noche á una de la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artistica y de prestidigitacion de Mlle. Benita.

La funcion está dividida en tres partes.—Primera: Las mil y una noches.—Segunda: El pais de los encantos.—Tercera: Los cuadros disolventes y Las siete maravillas del mundo.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar una corrida de toros extraordinaria, última de la presente temporada.